



Rebeca L. Marín Portocarrero
Jr. Suspiros N° 301 Pachacámac - Lima
WhatsApp 998-196378
E-mail: notrmp@hotmail.com

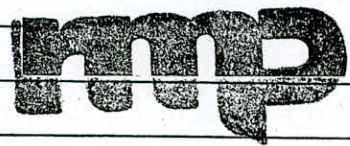
Rebeca L. Marín Portocarrero
Jr. Suspiros N° 301 Pachacámac - Lima
WhatsApp 998-196378
E-mail: notrmp@hotmail.com

mp Rebeca L. Marín Portocarrero
NOTARIA DE LIMA

Jr. Suspiros N° 301 - Pachacamac Telf.: 231-1713
Celular WhatsApp: 998 196 378 E-mail: notrmp@hotmail.com
www.notariarebecamarin.com

CERTIFICACIÓN DE APERTURA DE LIBRO

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, YO, NOTARIA REBECA L. MARIN PORTOCARRERO ABOGADA - NOTARIA DE LIMA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO N° 112 Y SIGUIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, A SOLICITUD DE DON PRINCIPE GONZALES CARLOS ALBERTO, IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 07181925, EN SU CALIDAD DE PERSONERO LEGAL, IDENTIFICADO CON DNI N° 07181925, CERTIFICO LA APERTURA DEL LIBRO DENOMINADO ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES N° 01 (PRIMERO) PERTENECIENTE A: PARTIDO POLÍTICO PP000831 PROGRESEMOS, EL QUE CONSTA DE 200 (DOSCIENTOS) FOLIOS (SIMPLES) EN FORMA DE LIBROS NUMERADOS CORRELATIVAMENTE DEL 1 AL 200 EN LOS CUALES ESTAMPO MI SELLO NOTARIAL. ESTE LIBRO QUEDA REGISTRADO CON EL NÚMERO 2023-000064 DE MI REGISTRO CRONOLÓGICO DE LEGALIZACIÓN DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS. LIMA, VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Rebeca L. Marín Portocarrero
REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA



CERTIFICACION A LA VUELTA

DA
=
=
DS
IS
IA
EL
N°
ES
N°
IR
NE
E
S
LA
A
S
Y

CERTIFICO: QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE SELLO Y FIRMO, SON IDÉNTICAS A SUS ORIGINALES QUE CORRESPONDEN A LOS FOLIOS NÚMEROS: 01 AL 53 DEL LIBRO DENOMINADO: **ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES N° 01**, CORRESPONDIENTE A: **PARTIDO POLÍTICO PP000831 PROGRESEMOS**, QUE HA SIDO CERTIFICADO POR LA NOTARIO DE LIMA DRA. **REBECA L. MARÍN PORTOCARRERO**, CON FECHA **22 DE NOVIEMBRE DE 2,023**, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL N° **2023-000064**, EL MISMO QUE CONSTA DE **200** FOLIOS SIMPLES, DE SU REGISTRO CRONOLÓGICO DE LEGALIZACIÓN DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS, DOY FE.===== LIMA, 18 DE ENERO DE 2024.

mmp

Rebeca L. Marín Portocarrero
REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA



CERTIFICACION A LA VUELA



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

ACTA DE FUNDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA **PROGRESEMOS**

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, YO, CARLOS ALBERTO PRINCIPE GONZALES, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07181925 ME APERSONE, A SOLICITUD DEL SEÑOR PAUL DAVIS JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40139245, CON DIRECCION EN CALLE HERMANOS VILELA N° 106 - URBANIZACION EL BOSQUE - DISTRITO RIMAC - PROVINCIA LIMA DE LA REGION LIMA, PARA DAR FE DE LA SAMBLEA DE FUNDACION Y APROBACION DE ESTATUTOS, REGLAMENTO ELECTORAL, DESIGNACION DE APODERADOS Y REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA **PROGRESEMOS**=====

EN EL LUGAR TAMBIEN SE ENCUENTRAN PRESENTES LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN ESTA ACTA AL FINAL=====

ACTUA COMO PRESIDENTE DE LA PRESENTE ASAMBLEA EL SEÑOR PAUL DAVIS JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 40139245 Y COMO SECRETARIO EL SEÑOR ARMANDO ALDO MAQUERA ALFONSO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40302991=====

EL PRESIDENTE HACE USO DE LA PALABRA PARA DAR LA BIENVENIDA A TODOS LOS PRESENTES Y A CONTINUACION PROCEDE A DESTACAR LA IMPORTANCIA DE LA PRESENTE REUNION QUE TIENE POR FINALIDAD PRINCIPAL LA FUNDACION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS, ASI COMO LA APROBACION DE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS Y EL NOMBRAMIENTO DE SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS=====

LUEGO SE PROCEDE A DAR CUENTA DE LA AGENDA DE LA PRESENTE ASAMBLEA:=====

AGENDA=====

- 1.-DESIGNACION Y APROBACION DE LOS FUNDADORES.=====
- 2.-APROBACION DEL IDEARIO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISION DE PAIS.=====
- 3.-APROBACION DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS=====
- 4.-APROBACION DEL REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL=====
- 5.-ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA PROGRESEMOS =====
- 6.-ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS=====
- 7.-ELECCION DEL VICE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS=====
- 8.-ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL=====
- 9.-DESIGNACION DEL PERSONERO LEGAL Y ALTERNO, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO=====
- 10.-DESIGNACION DE LOS PERSONEROS TECNICOS TITULARES Y ALTERNOS=====
- 11.-DESIGNACION DEL TESORERO TITULAR Y SUPLENTE=====
- 12.-DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA=====
- 13.-APROBACION DEL SIMBOLO Y DENOMINACION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA=====
- 14.-APROBACION DEL DOMICILIO LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA=====

DESARROLLO DE LA AGENDA:=====

A
PR
1.-
TO
AS.
JAI
CO
PAI
081
BLA
101
JAI
DNI
CAY
401
VOT
ASA
HUE
ORG
ANG
IDEN
MAR
CON
AQU
IDEN
ELIZA
IDEN
SUSA
IDEN
2.-AP
PAIS:
TOM/
ASAM
MUES
IDEAR
AMOR
JÓVEN
ANIMA/
ACTIVI
PREVA
ECONC
SOMO:
ALZAR
MEDIO
ES QUE
CON EL
OLVIDA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
INSTITUTO DE FÍSICA

CARILLA EN BLANCO

A CONTINUACION LA ASAMBLEA PROCEDE A DESARROLLAR LA AGENDA APROBADA
PREVIAMENTE=====

1.-DESIGNACION Y APROBACION DE LOS FUNDADORES.=====

TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO EL PEDIDO DE TODOS LOS ASAMBLESISTAS DE PROPONER A LOS SEÑORES COMO FUNDADORES, SIENDO EN EL SIGUIENTE ORDEN: PAUL DAVIS JAMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 40139245, MELL ANGELIC FRANCISK JAIMES SEMINARIO, IDENTIFICADA CON DNI N° 74162774, DICK GEORGE JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08178460, PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA, IDENTIFICADO CON DNI N° 06673902, SILVIA MARYLIN JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08140917, FERNANDO MARSIAN TAPIA HERVIAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 40326914, ALEX BAUDILIO JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07203928, PERCY SIMONEV AQUINO HERRERA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10183111 Y ADRIANA SILVIA SILVA SALVADOR DE VILLENA, IDENTIFICADA CON DNI N° 08052198, WILLIAM CESAR JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08128378, Y ELIZABETH PAMELA BRILLANTE ZAPATA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43953044, JAIME PACHECO CANTALICIO, IDENTIFICADO CON DNI ° 07607324, ELIZABETH SUSANA YZAGUIRRE CAYETANO, IDENTIFICADA CON DNI N° 41675046, SUSAN AMELIA PAREDES CARCELÉN, IDENTIFICADA CON DNI N° 40197365, Y CARLOS ALBERTO PRINCIPE GONZALES, IDENTIFICADO CON DNI N° 07181925.=====

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD TODOS LOS ASAMBLEISTAS A SER FUNDADORES DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS, FIRMANDO Y CONSIGNANDO SU HUELLA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. QUEDANDO LOS SIGUIENTES SEÑORES COMO FUNDADORES DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS: PAUL DAVIS JAMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 40139245, MELL ANGELIC FRANCISK JAIMES SEMINARIO, IDENTIFICADA CON DNI N° 74162774, DICK GEORGE JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08178460, PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA, IDENTIFICADO CON DNI N° 06673902, SILVIA MARYLIN JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08140917, FERNANDO MARSIAN TAPIA HERVIAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 40326914, ALEX BAUDILIO JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07203928, PERCY SIMONEV AQUINO HERRERA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10183111 Y ADRIANA SILVIA SILVA SALVADOR DE VILLENA, IDENTIFICADA CON DNI N° 08052198, WILLIAM CESAR JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08128378, Y ELIZABETH PAMELA BRILLANTE ZAPATA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43953044, JAIME PACHECO CANTALICIO, IDENTIFICADO CON DNI ° 07607324, ELIZABETH SUSANA YZAGUIRRE CAYETANO, IDENTIFICADA CON DNI N° 41675046, SUSAN AMELIA PAREDES CARCELÉN, IDENTIFICADA CON DNI N° 40197365, Y CARLOS ALBERTO PRINCIPE GONZALES, IDENTIFICADO CON DNI N° 07181925.=====

2.-APROBACION DEL IDEARIO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FINES Y VISION DE PAIS.=====

TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO EL PEDIDO DE TODOS LOS ASAMBLESISTAS DE PROPONER EL IDEARIO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FINES Y VISION DE PAIS, SIENDO ESTE COMO SE MUESTRA A CONTINUACION:=====

IDEARIO: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** SUSTENTA SU IDEOLOGÍA EN LOS PRINCIPIOS HUMANISTAS DE AMOR HACIA TODO SER VIVIENTE, ASUMIENDO COMO PRINCIPAL COMPROMISO EL ESTADO DE BIENESTAR DE LOS JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CLASES PRODUCTIVAS OLVIDADAS, PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LOS ANIMALES, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROSPERIDAD DE TODOS AQUELLOS QUE SE DEDIQUEN A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRODUCTIVA AGRÍCOLA Y PESCA ARTESANAL EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA. PREVALECIENDO SIEMPRE EL ESTRICTO RESPETO A LA DEMOCRACIA, Y CON ELLO VELAR POR EL DESARROLLO ECONÓMICO QUE INCLUYA A LAS CLASES SOCIALES MÁS NECESITADAS Y OLVIDADAS.=====

SOMOS UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA NACIDA DE LA INICIATIVA CIUDADANA DE TODOS AQUELLOS QUE QUIEREN ALZAR SU VOZ POR LAS CLASES OLVIDADAS, Y MÁS AÚN POR AQUELLAS ESPECIES ANIMALES MALTRATADAS Y DEL MEDIO AMBIENTE QUE DEVIENE EN UNA PROFUNDA CRISIS QUE AFECTA A TODOS LOS SERES HUMANOS. POR ELLO ES QUE BUSCAMOS CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS SENSIBLE, MÁS NOBLE QUE LLEVE UNA PERFECTA CONVIVENCIA CON EL ECOSISTEMA QUE LO RODEA Y QUE INCLUYA A LAS CLASES SOCIALES Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS MÁS OLVIDADAS, PARA INCLUIRLOS EN UN PROGRESO REAL Y EFECTIVO.=====

PRINCIPIOS: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS**, SUSTENTA SU ACCIONAR POLÍTICO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:=====

- 1. ETICA. PROMOVRIENDO NORMAS Y ACTOS QUE VALOREN EL COMPORTAMIENTO HUMANO HACIENDO POSIBLE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; CUIDANDO Y PROTEGIENDO LA VIDA DESDE LA FAMILIA COMO CÉLULA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD.=====
- 2. DEMOCRACIA. DEFENDIENDO LA SOBERANÍA DEL PUEBLO Y EL DERECHO DEL PUEBLO A ELEGIR, SER ELEGIDO, CONTROLAR Y FISCALIZAR A SUS GOBERNANTES, RESPETANDO EL ESTADO DE DERECHO Y EL EQUILIBRIO DE PODERES.
- 3. LIBERTAD. RESPETAR LA CONDICIÓN DEL SER HUMANO PARA ACTUAR SEGÚN SUS VALORES, CRITERIOS, RAZÓN Y VOLUNTAD.=====
- 4. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. REFERIDAS A CONSERVAR LA DISTANCIA FRENTE A TODA IDEOLOGÍA EXTREMISTA O TOTALITARIA PROVENIENTE DE DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.=====
- 5. TRANSPARENCIA. EN LA GESTIÓN DE SUS CUENTAS Y FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO LA PUBLICIDAD OPORTUNA DE ESTAS.=====

OBJETIVOS Y FINES: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** SE RIGE POR VALORES DEMOCRÁTICOS Y PRIORIZA COMO PARTE DE SU ACCIÓN POLÍTICA, LAS SIGUIENTES TAREAS:=====

- A).-CON FIRME VOCACIÓN DEMOCRÁTICA:** LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** PROMUEVE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA COMO SISTEMA DE GOBIERNO BASADO EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS PARA LA BÚSQUEDA DEL BIEN COMÚN. FOMENTA LA VOCACIÓN DEMOCRÁTICA, QUE ES LA CONVIVENCIA DE DISTINTAS MANERAS DE PENSAR Y ACTUAR, SIENDO TOLERANTES CON LAS OPINIONES DE LOS DEMÁS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS QUE REQUIERE EL PERÚ. RECHAZANDO TODO TIPO DE DICTADURA, O POSICION ANTIDEMOCRATICA.=====
- B).-AL SERVICIO DE LA CIUDADANIA EN GENERAL:** LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** TIENE COMO PRIORIDAD EN SU ACCIÓN POLÍTICA EL SERVICIO AL PUEBLO, ES DECIR, SERVIR DESDE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL; POR LO QUE CREEMOS QUE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA ES LA VIRTUD POR EXCELENCIA Y ES LA RAZÓN DE SER DE LA ACCIÓN POLÍTICA.=====
- C).-INSPIRADO EN EL HUMANISMO:** CREEMOS QUE FOMENTAR PRINCIPIOS Y VALORES DESDE LA NIÑES Y LOS JÓVENES DESDE SUS CENTROS DE ESTUDIOS O DESDE SUS FAMILIAS, ES QUE CONTRIBUIREMOS A GRANDES MEJORAS DE CONVIVENCIA EN LA SOCIEDAD A RAZÓN QUE CONSIDERAMOS FIRMEMENTE QUE LOS JÓVENES SON EL FUTURO DE NUESTRA SOCIEDAD Y DE LAS PRÓXIMAS GENERACIONES; ASÍ TAMBIÉN A GRUPOS HUMANOS OLVIDADOS COMO DISCAPACITADOS O ADULTOS MAYORES, E INCLUSO GRUPOS POBLACIONALES DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE NO OBTIENEN MAYORES FINANCIAMIENTOS, PROYECTOS DE DESARROLLO, CAPACITACIONES, TECNIFICACIONES, PROMOCIONES AL INTERIOR DEL PAÍS Y EXTERIOR PARA SU DESARROLLO.=====
- D).-PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA:** LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** IMPULSA LA INCLUSIÓN SOCIAL PARA QUE MÁS CIUDADANOS PUEDAN PARTICIPAR Y TENGAN ACCESO EQUITATIVO DE HOMBRES Y MUJERES, COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS, CLASES OLVIDADAS, Y SOBRE TODO DE JÓVENES, ASÍ COMO DE LAS POBLACIONES VULNERABLES AL PODER POLÍTICO PARA INSTAURAR UN GOBIERNO INCLUSIVO.=====
- E).-LA PRÁCTICA DE LOS VALORES, LA ÉTICA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** CONSIDERA FIRMEMENTE QUE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE VALORES; ASÍ COMO ÉTICOS RADICA EN LA FAMILIA DESDE LA NIÑEZ Y EN LOS CENTROS DE ESTUDIO, YA SEA DESDE EL COLEGIO Y/O NIVELES TÉCNICOS Y PROFESIONALES, DADO QUE ESTAS FORMACIONES Y CAPACITACIONES ÉTICAS Y MORALES TIENEN QUE SER PERMANENTES, PARA LO CUAL BUSCA LLEVAR EL FOMENTO DE ESTOS PRINCIPIOS Y VALORES.=====

F).-ACCESO A LA EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA: UNA SOCIEDAD CON MIRAS A UN DESARROLLO AUTOSOSTENIBLE EN EL TIEMPO TIENE EN LA EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SUS PRINCIPALES

PIL
IN
Y C
G).
OR
FO
BU
A L
EL/
LA
H).
UN
BU:
API
I).-I
TER
DET
APL
J).-I
ENT
IMP
ING
K).-
QUE
PER
CUL
EFIC
L).-S
JURI
MP.
CIUI
IMP
LL).-
LAS
VISI
CON
DESA
EDU
DE R
LAS C
3.-AI
EL PI
POLI
OPOI
ESTA

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

PILARES DE DESARROLLO, POR LO QUE PROMOVEREMOS DESDE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS**, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS; ASÍ COMO LA INVERSIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO.

G).-ACCESO A LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA: CONFORME A NUESTRO ESTATUTO, NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** DESARROLLARÁ OPORTUNIDADES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA FORJAR NUEVOS LIDERES POLÍTICOS A LO LARGO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL ENTRE SUS AFILIADOS, BUSCANDO DE ESTA MANERA FORTALECER TANTO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, COMO BRINDAR MEJORES POLÍTICOS A LA SOCIEDAD, QUE CAMBIEN LA ÓPTICA DE PERCEPCIÓN HACIA UNA CLASE POLÍTICA DESGASTADA, ADEMÁS DE ELABORAR E IMPULSAR PUBLICACIONES Y CAMPAÑAS QUE DIFUNDAN EL IDEARIO POLÍTICO Y LA BUENA IMAGEN DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA.

H).-APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: LAS PYMES Y DEMÁS GRUPOS DE EMPRENDEDORES, QUE SON UN INGRESO ECONÓMICO IMPORTANTE AL DESARROLLO DEL PAÍS, SIENDO ASÍ ES QUE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA BUSCARÁ OPTIMIZAR SU DESARROLLO Y FORMALIZACIÓN A TRAVÉS DE DIVERSOS PROYECTOS DE LEY, Y/O IMPULSAR APROBACIONES DE REGLAMENTOS E INCENTIVOS PARA SU DESARROLLO.

I).-DESCENTRALIZACIÓN: LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBE DE SEGUIR IMPLEMENTÁNDOSE A LO LARGO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PERFECCIONÁNDOLO A LOS YA EXISTENTES MEDIANTE LA CORRECCIÓN DE LOS ERRORES YA DETECTADOS Y/O BARRERAS BUROCRÁTICAS YA DECLARADAS, A FIN DE OPTIMIZAR EN TIEMPO Y EFICACIA LA APLICACIÓN DEL MISMO.

J).-IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** BUSCA LA IGUALDAD ENTRE AMBOS GÉNEROS, SIN QUE ELLO GENERE ABUSO DE DERECHOS FRENTE AL OTRO, ASÍ COMO BUSCAREMOS IMPULSAR MAYORES OPORTUNIDADES EN LA ACTIVIDAD PRIVADA COMO FUENTE GENERADORA DE INGRESOS.

K).-AYUDA SOCIAL PARA LAS POBLACIONES VULNERABLES: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** ENTIENDE QUE SER UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA INCLUSIVA ES BRINDAR OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, NO SOLO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SINO TAMBIÉN A GRUPOS DE PERSONAS UNIDOS POR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, LABORALES, SITUACIONES DE ENFERMEDAD, ETC, SIENDO NECESARIO POLÍTICAS PÚBLICAS MÁS EFICIENTES Y DINÁMICAS PARA SU IMPACTO DESEADO.

L).-SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** BUSCARÁ DETECTAR NORMATIVAS JURÍDICAS QUE A TRAVÉS DEL PASO DEL TIEMPO Y POR LOS DIVERSOS ESTUDIOS HAN DEMOSTRADO NO TENER EL IMPACTO DESEADO PARA GENERAR SEGURIDAD, JUSTICIA Y SOBRE TODO LA PAZ TAN DESEADA POR MILLONES DE CIUDADANOS, PARA MODIFICARLAS POR LEYES MÁS DRÁSTICAS QUE SE APLIQUEN A LA REALIDAD, ASÍ COMO IMPULSAR LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS.

LL).-PROMOVER LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO, PARA LA DISTRIBUCION MAS IDONEA DE SUS RECURSOS EN LAS PROBLACIONES MAS NECESITADAS.

VISION DE PAIS: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA **PROGRESEMOS** TIENE COMO VISIÓN DE PAÍS, EL FORJAR LAS CONDICIONES PARA QUE LAS PRÓXIMAS GENERACIONES DE JÓVENES TENGAN MAYORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, QUE LES PERMITAN MAYOR PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD POLÍTICA, PRODUCTIVA, SOCIAL, EDUCATIVA, SIENDO ADEMÁS DE LLEGAR A TENER UNA SOCIEDAD MÁS SENSIBLE PARA UNA PERFECTA CONVIVENCIA DE RESPETO Y ARMONÍA CON TODOS LOS SERES VIVIENTES, E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONDICIONES PARA LAS CLASES SOCIALES OLVIDADAS Y NECESITADAS.

3.-APROBACION DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS

EL PRESIDENTE COMIENZA A EXPLICAR A LOS ASISTENTES LOS FUNDAMENTOS DEL IDEARIO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA. TAMBIEN SEÑALO QUE LOS ESTATUTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS FUNDACIONALES HAN SIDO OPORTUNAMENTE COMUNICADOS A TODOS LOS MIEMBROS, CORRESPONDIENDO EN ESTA OPORTUNIDAD ESTABLECER SU APROBACION.



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS, CUYO CONTENIDO SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:=====

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEL IDEARIO, DENOMINACION, SIMBOLO Y DOMICILIO

Artículo 1°. IDEARIO

La Organización Política **PROGRESEMOS** sustenta su ideología en los principios humanistas de amor hacia todo ser viviente, asumiendo como principal compromiso el estado de bienestar de los jóvenes, personas con discapacidad, clases productivas olvidadas, protección y derechos de los animales, protección del medio ambiente y prosperidad de todos aquellos que se dediquen a la actividad económica productiva agrícola y pesca artesanal en forma directa e indirecta. Prevalciendo siempre el estricto respeto a la democracia, y con ello velar por el desarrollo económico que incluya a las clases sociales más necesitadas y olvidadas.

Somos una organización política nacida de la iniciativa ciudadana de todos aquellos que quieren alzar su voz por las clases olvidadas, y más aún por aquellas especies animales maltratadas y del medio ambiente que deviene en una profunda crisis que afecta a todos los seres humanos. Por ello es que buscamos construir una sociedad más sensible, más noble que lleve una perfecta convivencia con el ecosistema que lo rodea y que incluya a las clases sociales y actividades productivas más olvidadas, para incluirlos en un progreso real y efectivo.

Artículo 2°. DENOMINACIÓN

La Organización Política se denominará **PROGRESEMOS** el cual cuenta con personería jurídica de derecho privado, integrada por ciudadanos de pensamiento común en torno a su ideario; cuya finalidad fundamental es participar activamente de los asuntos públicos de la República del Perú y en los procesos electorales convocados por el Jurado Nacional de Elecciones para la elección de autoridades en los diferentes niveles de gobierno del Estado Peruano; respetando de manera irrestricta la Constitución Política del Perú, las normas legales sobre la materia, así como lo contenido en el presente estatuto, los reglamentos y demás normas de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Artículo 3°. DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal de la Organización Política se establece en la ciudad de Lima, el cual es capital de la República del Perú, siendo esta determinada por La Comisión Política Nacional, pudiendo tener sedes en los departamentos, provincias, distritos y centros poblados del país.

Artículo 4°. SIMBOLO

El símbolo de la Organización Política **PROGRESEMOS** es la expresión dentro de un recuadro de color verde, con fondo de color amarillo, en su interior la silueta de color verde de un joven portando su mochila, acompañado de un perro. En la parte superior dentro del recuadro se encuentra la palabra **PROGRESEMOS**, con los siguientes códigos de colores:

* PANTONE RGB :

28B828 (R=40; G=184; B=40)
FFF200 (R=255; G=242; B=0)

* FUENTE DE TEXTO :

PROGRESEMOS ARIAL BLACK (EXTENDIDO)

En la forma y diseño que se explica en el siguiente gráfico:

Arti
La C

Arti
La C
las :



CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 5°. – PRINCIPIOS

La Organización Política **PROGRESEMOS**, sustenta su accionar político en los siguientes principios:

1. **ETICA.** Promoviendo normas y actos que valoren el comportamiento humano haciendo posible el respeto a los Derechos Humanos; cuidando y protegiendo la vida desde la familia como célula fundamental de la sociedad.
2. **DEMOCRACIA.** Defendiendo la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir, ser elegido, controlar y fiscalizar a sus gobernantes, respetando el estado de derecho y el equilibrio de poderes.
3. **LIBERTAD.** Respetar la condición del ser humano para actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad.
4. **INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.** Referidas a conservar la distancia frente a toda ideología extremista o totalitaria proveniente de dentro o fuera del territorio nacional.
5. **TRANSPARENCIA.** En la gestión de sus cuentas y financiamiento, así como la publicidad oportuna de estas.

Artículo 6°. FINALIDAD Y OBJETIVOS

La Organización Política **PROGRESEMOS** se rige por valores democráticos y prioriza como parte de su acción política, las siguientes tareas:

1. **Con firme vocación democrática**

La Organización Política **PROGRESEMOS** promueve la democracia representativa como sistema de gobierno basado en la igualdad de derechos de los ciudadanos para la búsqueda del bien común. Fomenta la vocación democrática, que es la convivencia de distintas maneras de pensar y actuar, siendo tolerantes con las opiniones de los demás para la construcción de consensos que requiere el Perú.

2. **Al servicio del pueblo**

La Organización Política **PROGRESEMOS** tiene como prioridad en su acción política el servicio al pueblo, es decir, servir desde la función pública a la ciudadanía en general; por lo que creemos que el servicio a la ciudadanía es la virtud por excelencia y es la razón de ser de la acción política.

3. **Inspirado en el humanismo**

Creemos que fomentar principios y valores desde la niñez y los jóvenes desde sus centros de estudios o desde sus familias, es que contribuiremos a grandes mejoras de convivencia en la sociedad a razón que consideramos firmemente que los jóvenes son el futuro de nuestra sociedad y de las próximas generaciones; así también a grupos humanos olvidados como discapacitados o adultos mayores, e incluso grupos poblacionales dedicados a actividades productivas que no obtienen mayores financiamientos, proyectos de desarrollo, capacitaciones, tecnificaciones, promociones al interior del país y exterior para su desarrollo.



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

4. Promoviendo la participación política

La Organización Política **PROGRESEMOS** impulsa la inclusión social para que más ciudadanos puedan participar y tengan acceso equitativo de hombres y mujeres, comunidades nativas y campesinas, clases olvidadas, y sobre todo de jóvenes, así como de las poblaciones vulnerables al poder político para instaurar un gobierno inclusivo.

5. La práctica de los valores, la ética y la lucha contra la corrupción

La Organización Política **PROGRESEMOS** considera firmemente que la lucha contra la corrupción y fortalecimiento de valores; así como éticos radica en la familia desde la niñez y en los centros de estudio, ya sea desde el colegio y/o niveles técnicos y profesionales, dado que estas formaciones y capacitaciones éticas y morales tienen que ser permanentes, para lo cual busca llevar el fomento de estos principios y valores.

6. Acceso a la educación, ciencia y tecnología

Una sociedad con miras a un desarrollo autosostenible en el tiempo tiene en la educación, cultura, ciencia y tecnología sus principales pilares de desarrollo, por lo que promoveremos desde la Organización Política **PROGRESEMOS**, la investigación científica, en todos los niveles educativos; así como la inversión en la implementación y desarrollo del mismo.

7. Acceso a la capacitación y formación política

Conforme a nuestro Estatuto, nuestra Organización Política **PROGRESEMOS** desarrollará oportunidades de capacitación y formación para forjar nuevos líderes políticos a lo largo de todo el territorio nacional entre sus afiliados, buscando de esta manera fortalecer tanto la organización política, como brindar mejores políticos a sociedad, que cambien la óptica de percepción hacia una clase política desgastada.

8. Apoyo a las pequeñas y medianas empresas

Las PYMES y demás grupos de emprendedores, que son un ingreso económico importante al desarrollo del país, siendo así es que la organización política buscará optimizar su desarrollo y formalización a través de diversos proyectos de Ley, y/o impulsar aprobaciones de reglamentos e incentivos para su desarrollo.

9. Descentralización.

Los servicios públicos debe de seguir implementándose a lo largo de todo el territorio nacional, perfeccionándolo a los ya existentes mediante la corrección de los errores ya detectados y/o barreras burocráticas ya declaradas, a fin de optimizar en tiempo y eficacia la aplicación del mismo.

10. Igualdad entre hombres y mujeres

La Organización Política **PROGRESEMOS** busca la igualdad entre ambos géneros, sin que ello genere abuso de derechos frente al otro, así como buscaremos impulsar mayores oportunidades en la actividad privada como fuente generadora de ingresos.

11. Ayuda social para las poblaciones vulnerables

La Organización Política **PROGRESEMOS** entiende que ser una organización política inclusiva es brindar oportunidades de desarrollo, no solo a personas con discapacidad, sino también a grupos de personas unidos por actividades productivas, culturales, laborales, situaciones de enfermedad, etc, siendo necesario políticas públicas más eficientes y dinámicas para su impacto deseado.

12. Seguridad, justicia y paz

La Organización Política **PROGRESEMOS** buscará detectar normativas jurídicas que a través del paso del tiempo y por los diversos estudios han demostrado no tener el impacto deseado para generar seguridad, justicia y sobre todo la paz tan deseada por millones de ciudadanos, para modificarlas por leyes más drásticas que se apliquen a la realidad, así como impulsar la aplicación de las mismas.

**TITULO II
DEL MILITANTE
CAPÍTULO I
DE LA AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS DEL MILITANTE**

Artículo 7°. DE LA AFILIACIÓN

La Organización Política **PROGRESEMOS** en absoluto ejercicio de sus derechos fundamentales, puede afiliarse a nuestra organización política, ocupando cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial, o suscribiendo una ficha de afiliación. La afiliación es de manera libre y voluntaria aceptando en su totalidad el contenido de este estatuto, así como las normas internas que emanen de él.

La Organización Política **PROGRESEMOS** garantiza el debido proceso en el procedimiento de afiliación, que incluye los derechos de petición, el de defensa o descargo, la doble instancia y la fundamentación de las decisiones.

Artículo 8° DE LA DESAFILIACIÓN

El militante de la Organización Política **PROGRESEMOS** pierde su condición de afiliado por

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Expulsión.

Artículo 9°. DERECHOS DEL MILITANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PROGRESEMOS

Son derechos del militante de nuestra organización política:

1. Elegir y ser elegido en los cargos de autoridad del partido, miembro de comisiones, delegaturas u otras; así como para candidato a cargos de elección popular, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el presente estatuto o en las normas específicas aprobadas por el Tribunal Nacional Electoral.
2. Participar de las asambleas generales de militantes del órgano partidario de su jurisdicción.
3. El Partido garantiza la libertad de opinión del militante la que ejerce dentro de los organismos de nuestra organización política.
4. Ser informado de cualquier procedimiento de investigación partidaria que lo incluya y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 10°. DEBERES DEL MILITANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PROGRESEMOS

1. Los militantes se sujetan su conducta a los principios ideológicos, doctrinarios y estatutarios de la Organización Política **PROGRESEMOS**.
2. Todos los militantes deben acatar sin excepciones las disposiciones emanadas de las votaciones democráticas de los órganos partidarios, bajo responsabilidad.
3. Ser personero en mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por la organización política.
4. Cumplir oportunamente con sus aportaciones al partido, a través de la secretaría de economía del comité político de su jurisdicción. Los militantes que ocupen cargos de elección popular y cargos de confianza en representación de la Organización política **PROGRESEMOS**, abonarán adicionalmente el 5% del neto de sus ingresos mensual y obligatoriamente a la cuenta de la Tesorería Nacional del Partido. La falta de cumplimiento del deber de cotización implica la suspensión de los derechos partidarios, en caso sea mayor a 3 meses generará su expulsión de la Organización Política **PROGRESEMOS**.
5. Practicar las normas y principios del partido, dando muestra de honestidad, transparencia, respeto, veracidad, tolerancia y solidaridad en todos sus actos.
6. Colaborar con el logro de los fines y objetivos del partido, participando activa y responsablemente de las actividades proselitistas.

CAPÍTULO II

DE LOS PADRONES Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS

Artículo 11°. DEL PADRÓN ÚNICO DE MILITANTES

El Padrón Único de Militantes de la Organización política **PROGRESEMOS**, será conducido por la "Secretaría Nacional de Organización y Movilización, y/o el representante legal o apoderado legal y/o personero legal titular o alterno en el marco de lo dispuesto en el estatuto, las normas partidarias internas y las que establezca la Ley para el uso y manejo de los datos personales, luego de su registro e inscripción como ORGANIZACIÓN POLITICA NACIONAL ante el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES.

Artículo 12°. La Secretaría Nacional de Organización y Movilización, y/o el representante legal o apoderado legal y/o personero legal titular o alterno entregará a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los plazos establecidos, un ejemplar del Padrón Único

de Militantes debidamente actualizado, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias,

El Tribunal Nacional Electoral, elaborará el padrón electoral para las elecciones internas, en base al Registro Único de Militantes de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Artículo 13°. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE

La condición del militante se suspende por:

1. Sanción disciplinaria conforme al estatuto y las normas partidarias internas.
2. Estar involucrado en un proceso de investigación civil o penal, que, a criterio legal y/o ético, del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, considere conveniente.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS

Artículo 14°. DEL CONGRESO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS

El Congreso Nacional de la Organización Política **PROGRESEMOS**, es el órgano deliberativo no permanente, de más alto rango partidario; sus decisiones son inapelables y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento por todos los directivos, autoridades de elección popular, invitados y militancia en general en todo el territorio nacional. El Congreso Nacional se realiza ordinariamente cada 04 (cuatro años), y de manera extraordinaria cuando la realidad política nacional o las circunstancias internas partidarias lo ameriten. La Mesa Directiva es conformada por el presidente del Partido, quien la presidirá, y su vice presidente. Oficia como secretario de actas el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 15°. DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM

El Congreso Nacional del Partido, es convocado con 30 (treinta) días naturales de anticipación y en el caso extraordinario, con 15 días naturales de anticipación como mínimo. La convocatoria la hace el presidente del Partido o por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Política Nacional de la organización Política, en forma opcional pudiendo en forma voluntaria designarse para tal fin una Comisión Organizadora que emitirá directivas para su ejecución, las que serán de obligatorio cumplimiento por los órganos partidarios. La difusión de la convocatoria se hará a través de la página web oficial del Partido y por medios impresos. El quorum establecido para la legalidad de las decisiones y acuerdos tomados por el Congreso Nacional, es la mitad más uno de la mayoría simple del quorum de ese momento.

Artículo 16°. FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

Son funciones del Congreso Nacional

1. Modificar el ideario y estatutos de la Organización Política Nacional **PROGRESEMOS**.
2. Recibir el informe de los secretarios nacionales.
3. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Debatir sobre el temario propuesto por la Comisión Política Nacional.
5. Tomar acuerdos de relevancia nacional, siempre y cuando no se contrapongan a los que, de manera, expresa establece el presente estatuto.

Artículo 17°. MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL

Son miembros del Congreso Nacional

1. El Presidente de la Organización Política
2. Los integrantes de la Comisión Política Nacional de la Organización Política
3. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
4. Los secretarios generales de los Comités Ejecutivos Provinciales.
5. Los personeros nacionales legales y técnicos, titulares o alternos.
6. Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA



7. Los militantes delegados de los comités políticos provinciales, elegidos en su respectiva jurisdicción, mediante proceso convocado y reglamentado por el Tribunal Nacional Electoral, en coordinación con la Comisión Nacional Organizadora.

8. Los asistentes al Congreso Nacional gozan del derecho a voz y voto.

Artículo 18°. COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

La Comisión Política Nacional es un órgano deliberativo colegiado permanente, que tiene a su cargo orientar y decidir sobre aspectos trascendentales del país en el marco de su ideario y principios estatutarios.

Está conformada por el Presidente de la Organización Política, quien la preside; el Vicepresidente Y DEMÁS miembros de la Comisión Política de la Organización Política **PROGRESEMOS**. El Secretario General Nacional como el Vicepresidente pueden presidirla en ausencia del Presidente y siempre y cuando le delegue tal función en forma expresa.

Los acuerdos son válidos, cuando son tomados por mayoría simple con el voto dirimente el Presidente, excepto en casos de disolución y liquidación de la Organización Política **PROGRESEMOS**, que será con las dos terceras partes de los miembros que la conforman.

Artículo 19°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Son funciones de la Comisión Política Nacional las siguientes:

1. Aprobar y autorizar a propuesta del Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**, la disolución y liquidación de la Organización Política **PROGRESEMOS**, de acuerdo a lo contemplado en las normas del Jurado Nacional de Elecciones y el presente estatuto.
2. Elegir al Presidente de la Organización Política.
3. Designar a propuesta del Presidente de la Organización Política, hasta una $\frac{1}{4}$ (una cuarta parte) del total de los candidatos a cargos de elección popular, así como su ubicación respectiva en las listas congresales, consejeros regionales, regidores provinciales y distritales y representantes al Parlamento Andino. Y en el caso de Presidente de la República y Vicepresidentes de la República queda facultado para designar a los mismos a propuesta del Presidente de la Organización Política con aprobación de la mayoría simple de los miembros de la Comisión Política. Y para el caso de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales designar a propuesta del Presidente de la Organización Política hasta una $\frac{1}{4}$ (una cuarta parte) del total de candidatos a dichos cargos de elección popular.
4. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros de la Organización Política que le presente el Tesorero Nacional de la Organización Política.
5. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Organización Política que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y/o Secretario General.
6. Tomar conocimiento del Plan de Gobierno de la organización Política que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Proponer ante el Congreso Nacional de la Organización Política, las modificaciones estatutarias que considere y/o sean necesarias.
8. Elegir a los miembros de la Comisión Política Nacional y/o integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Bastando con aprobación de la mayoría simple de los miembros de la Comisión Política.
- 9.-Elegir a los Miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Etica.
- 10.-Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos de la Organización Política.

Artículo 20°. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

Las asambleas generales descentralizadas, son los órganos deliberativos de máximo nivel en asuntos que competan a su respectiva circunscripción territorial. Las asambleas generales descentralizadas se reúnen ordinariamente una vez cada dos años y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo del comité ejecutivo respectivo.
- b. A solicitud del comité ejecutivo nacional.
- c. A solicitud de un número no menor a un tercio de los militantes de la circunscripción respectiva.

Artículo 21° DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se hará a través del correo electrónico de cada militante, anuncio en el diario local y/o esquelas, con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación para las ordinarias y diez (10) días calendario para las extraordinarias. En ella se precisará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente, se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si se acuerda con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de los presentes.

Los comités ejecutivos informarán al comité ejecutivo inmediato superior, de la realización, organización, participación de militantes y acuerdos en sus respectivas asambleas generales.

Artículo 22° FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

1. Elegir y/o reestructurar los comités ejecutivos de sus respectivos ámbitos territoriales, salvo que, para este fin, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo disponga otro mecanismo de elección contemplado en el reglamento electoral.
2. Elegir a sus delegados a la asamblea general descentralizada inmediata superior.
3. Elegir a sus delegados al Congreso Nacional, según lo establecido por la Comisión Organizadora del Congreso y el Tribunal Electoral Nacional.
4. Aprobar el Plan de Trabajo, Memoria Anual e Informe de Gestión Administrativa y Económica de su respectivo ámbito territorial.
5. Recibir el informe anual de las autoridades de elección popular que representen a la Organización Política **PROGRESEMOS**, en su respectiva jurisdicción

Artículo 23°. CONFORMACIÓN Y QUORUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

Las asambleas generales descentralizadas están conformadas de la siguiente manera:

1. Los miembros del comité ejecutivo de la respectiva jurisdicción.
2. El Secretario General y un secretario designado por cada uno de los comités ejecutivos del ámbito territorial inmediato inferior, elegidos en sesión extraordinaria de dicho comité.
3. Los integrantes de los órganos autónomos del nivel territorial respectivo.
4. Los militantes elegidos en cargos de elección popular del nivel de gobierno correspondiente.
5. Los comités distritales y provinciales presentarán delegados a la asamblea regional, elegidos en asamblea general extraordinaria, según la proporcionalidad en relación a sus militantes hábiles según las normas de elección, que establecerá el Tribunal Electoral Regional Autónomo.
6. Los comités distritales presentarán delegados a la asamblea provincial, elegidos en asamblea general extraordinaria, según la proporcionalidad en relación a sus militantes hábiles según las normas de elección, que establecerá el Tribunal Electoral Regional Autónomo.
7. Las asambleas distritales, la conforman todos sus militantes hábiles.
8. Podrán participar como asistentes con derecho a voz los miembros de los comités ejecutivos de nivel superior.
9. Todos los asistentes tienen derecho a voz y voto.

Artículo 24° QUORUM Y DECISIONES

1. El quorum reglamentario para la legalidad de las decisiones en las asambleas regionales y provinciales, es la mitad más uno de sus integrantes, y se toman por mayoría simple.



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

2. El quorum para las asambleas generales descentralizadas es de la mitad más uno de los afiliados, siempre y cuando la cantidad de militantes no supere el monto mínimo de 50 afiliados. De ser superior, el quorum será de un tercio de los militantes según el Padrón Único de Militantes.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA
CAPÍTULO I
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25°. DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia es el órgano ejecutivo máximo de la Organización Política y dirige sus actividades políticas, electorales y administrativas a nivel nacional. El presidente de la Organización Política es elegido por la Comisión Política Nacional, ejercerá la Presidencia de la Organización Política de manera vitalicia.

Artículo 26°. PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

El Presidente de la Organización Política tiene las siguientes prerrogativas y atribuciones:

1. Presidir el Congreso Nacional de la Organización Política, con derecho a voz y voto.
2. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo. Nacional de ser así, presidirá la sesión.
3. Presidir las sesiones de la Comisión Política Nacional, con derecho a voz y voto.
4. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.
5. Emitir resoluciones de carácter político, electoral y/o administrativo.
6. Designar de entre los militantes, diversos miembros; y de entre las comisiones ordinarias parlamentarias, tres miembros si fuera el caso, de la Comisión Política Nacional.
7. Designar a los Tesoreros Titular y Suplente.
8. Designar a los Personeros Nacionales Legales y Técnicos, titulares y alternos.
9. Designar al Director Nacional de Tecnologías de la Información, Comunicación y Marketing.
- 10.-El representante legal y/o apoderado legal de la Organización Política.
11. Designar a los coordinadores regionales, provinciales y distritales de la Organización Política en las regiones, provincias y distritos en las que el Tribunal Electoral Nacional Autónomo aún no haya elegido comités políticos.
12. Proponer modificaciones al Modelo Organizacional de la Organización Política y al Estatuto.
13. Proponer para su designación ante la Comisión Política Nacional, el % permitido del total de los candidatos a cargos de elección popular, sin excepción alguna, conforme a lo señalado en el punto 3 del artículo 19° del presente Estatuto.
14. Proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, las alianzas electorales, fusiones con otros partidos políticos y la disolución y liquidación del Partido.
15. Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación.
16. Delegar funciones en el Secretario General Nacional.

Artículo 27°. OBLIGACIONES

El Presidente de la Organización Política tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, la ley, este Estatuto y demás normas internas del Partido.



REBE CAL MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

2. Actuar con veracidad, probidad, honorabilidad, lealtad y disciplina partidaria.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, la Comisión Política Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; así como las decisiones tomadas por los órganos autónomos.
4. Presentar y sustentar ante el Congreso Nacional de la Organización Política y ante el Comité Ejecutivo Nacional, planes, proyectos, informes y peticiones que estime convenientes para la buena marcha de la Organización Política.

Artículo 28°. DE LA VICE PRESIDENCIA

La Vice Presidencia es el órgano ejecutivo máximo de la Organización Política luego de la Presidencia y dirige sus actividades políticas, electorales y administrativas a nivel nacional por delegación expresa de la Presidencia en la forma y plazo que la Presidencia indique. El Vice Presidente de la Organización Política es elegido por la Comisión Política Nacional, ejerciendo dicho cargo de manera vitalicia.

Artículo 29°. PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

El Vice Presidente de la Organización Política tiene las siguientes prerrogativas y atribuciones:

1. Tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que el Presidente de la Organización Política, cuando tenga la oportunidad de reemplazar al Presidente de la Organización Política, debiendo ser en forma expresa, y consignando las prerrogativas y atribuciones que se le atribuye. Pudiendo reemplazar al Presidente de la Organización Política cuando éste le delegue tal función. Tendrá derecho a voz y voto. Siendo otros supuestos supuestos para asumir la Presidencia de la Organización Política cuando exista la renuncia expresa del Presidente de la Organización Política y/o fallecimiento del mismo, siendo en estos dos últimos casos en que el Vicepresidente asume en forma automática la Presidencia de la Organización Política **PROGRESEMOS** con todas las prerrogativas y atribuciones que establece el presente Estatuto.
2. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. Pudiendo presidir la misma en caso este facultado en forma expresa para esto y/o se dé los supuestos mencionados en el párrafo anterior.
3. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

Artículo 30°. OBLIGACIONES

El Vice Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS** tiene las mismas obligaciones que el Presidente de la Organización Política.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31°. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional - CEN es el órgano permanente de ejecución política partidaria, responsable de la acción orgánica y de movilización de la Organización Política. El cual se encarga de garantizar la unidad de criterio en los asuntos partidarios, apoyando eficientemente el desarrollo de las actividades descentralizadas y delegando capacidad de decisión a los Comités Ejecutivos en todo el país.

Artículo 32°. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

1. El Comité Ejecutivo Nacional — CEN, es responsable de sus actos y decisiones ante el Congreso Nacional del Partido y la Comisión Política Nacional, a quienes da cuenta de sus resoluciones y del cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos deliberativos permanentes y no permanentes, y de sus propias determinaciones.
2. Coordina la acción orgánica en los diferentes niveles de la organización partidaria. Tiene como atribución la ejecución de la dirección permanente de los comités ejecutivos y órganos de la Organización Política **PROGRESEMOS**, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional. Organiza sus actividades mediante los planes de trabajo y desarrollo partidario aprobados por la Comisión Política Nacional.

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO

Artículo 33° DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional es elegido en Congreso Nacional por un periodo de 03 (años) años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un período consecutivo. El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Nacional.
2. Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
3. Secretaría Nacional de Economía.

El Personero Legal Titular Nacional, y los Secretarios Generales Regionales que asistan, cuando se traten temas relativos a su gestión, tendrán derecho a voz.

Artículo 34° DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Son funciones generales de las secretarías nacionales las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Política Nacional y del Congreso Nacional de la Organización Política **PROGRESEMOS**.
2. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes y el presente estatuto.
3. Emitir directivas, generar procedimientos y organizar los equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos.
4. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos ejecutivos nacionales y órganos autónomos de la Organización Política **PROGRESEMOS**.
5. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política Nacional, cuando le sea requerido.
6. Orientar a las secretarías regionales en los asuntos de su competencia.
7. Otras que les asignen el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Nacional de acuerdo a sus competencias bajo responsabilidad.

Artículo 35° DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

La Secretaría General Nacional es la autoridad ejecutiva de más alta jerarquía luego del Presidente y Vicepresidente de la Organización Política Nacional **PROGRESEMOS**, elegida en Congreso Nacional por un período de 03 (tres) años en Congreso Nacional y/o Comisión Política en mayoría simple.

Artículo 36° DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Son atribuciones de la Secretaría General Nacional de la Organización Política **PROGRESEMOS**:

1. Es el responsable político de la Organización Política en el ámbito nacional e internacional.
2. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, así como las asambleas partidarias en todos sus niveles.
3. Instalar, conducir, dirigir, coordinar y supervisar el rendimiento de las Secretarías Nacionales, Comisiones Nacionales y los demás órganos. Asumir las demás responsabilidades de acción política partidaria no contempladas en el presente estatuto.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en todas las instancias partidarias, así como las normas estatutarias, los reglamentos de Organización, de Elecciones y de Disciplina, y las disposiciones y directivas emanadas del Congreso Nacional y de la Comisión Política Nacional.
5. Resguardar y velar por la unidad del partido y vigilar la conducta de los militantes y el control y el orden dentro del partido, teniendo como base los principios partidarios contemplados en el estatuto.



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

6. Otras que le encargue el Presidente de la Organización Política.

Artículo 37°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

La Secretaría Nacional de Organización y Movilización, es elegida por un período de 03 (tres) años en Congreso Nacional y/o Comisión Política en mayoría simple. Depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

Artículo 38° DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

Tiene como funciones principales las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones y estrategias políticas del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su competencia.
2. Es responsable de administrar el padrón de afiliados, así como de la correcta supervisión de las afiliaciones, movilizaciones y participación de los militantes de la Organización Política en todos los niveles.
3. Coordina con el Personero Legal de la Organización Política la actualización permanente del Padrón Único de Afiliados ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del JNE
4. Elabora en coordinación con los comités ejecutivos provinciales, el Padrón General de Personeros.
5. Supervisa el cumplimiento de sus disposiciones a nivel nacional con los Secretarios Generales y con los Secretarios de Organización de los niveles provinciales.
6. Dar directivas de organización a todos los niveles de la Organización Política y vigilar su cumplimiento.
7. Acreditar la habilitación de los militantes de la Organización Política.
8. Acreditar a los coordinadores regionales, provinciales y distritales designados por el Presidente de la Organización Política; en las provincias en las que el Tribunal Electoral Nacional Autónomo aún no haya elegido comités políticos.
9. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
10. Otras que le encargue la Secretaría General o el Presidente de la Organización Política.

Artículo 39°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA.

La Secretaría Nacional de Economía, elegida por un período de 03 (tres) años en Congreso Nacional y/o Comisión Política en mayoría simple. Depende funcional y coordina con la Secretaría General Nacional.

Artículo 40° DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA.

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de Economía las siguientes:

1. Dictar en coordinación con el personal idóneo calificado designado por esta Secretaría Nacional de Economía, las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica de la Organización Política.
2. Planificar y dirigir la realización de actividades para la obtención de recursos económicos y materiales para la Organización Política.
3. Supervisar y hacer cumplir con el pago de las aportaciones de los militantes y de las autoridades de elección popular, funcionarios y directivos públicos, que representen a la Organización Política **PROGRESEMOS**.
4. Otras que le encargue la Secretaría General Nacional.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 41°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIALES

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO

NOTARIA DE LIMA

El Comité Ejecutivo Provincial es elegido en Asamblea Provincial por un periodo de 03 (tres) años, en supervisión del personero legal titular de la Organización Política **PROGRESEMOS** con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un período consecutivo.

El Comité Ejecutivo Provincial está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Provincial.
3. Secretaría Provincial de Organización y Movilización.
3. Secretaría Provincial de Economía.

Artículo 42°. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Las funciones generales de las secretarías del comité ejecutivo provincial derivan de las mismas del Comité Ejecutivo Nacional, ajustando estas a su jurisdicción; tal como está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43°. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Los órganos de gestión administrativa o de apoyo, son cargos de confianza nombrados por el Presidente de la Organización Política, pudiendo ser removidos por este en el momento que estime conveniente.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE TESORERÍA NACIONAL, PERSONERÍA LEGAL, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO, Y PERSONERÍA TÉCNICA.

Artículo 44°. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Los órganos de asesoramiento son cargos de confianza designados y removidos por el Presidente de la Organización Política, cuando lo considere necesario. Brindan asesoramiento legal y técnico en los asuntos de su competencia al Presidente de la Organización Política, a la Comisión Política Nacional y a los órganos partidarios.

CAPÍTULO I

DE LA TESORERÍA NACIONAL

Artículo 45°. TESORERÍA NACIONAL

La Tesorería Nacional es un órgano administrativo o de apoyo; el cargo es de confianza, es designado o removido por el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS** cuando lo considere oportuno.

Artículo 46°. DE LAS FUNCIONES DE LA TESORERÍA NACIONAL

Son funciones generales de la Tesorería Nacional:

- 1.-La recepción y gasto de los fondos partidarios, previa autorización del Secretario Nacional de Economía.
- 2.-Supervisar que el Contador cumpla con llevar los libros contables a que se contrae el artículo 35° de la Ley N° 28094 y artículo 62° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, debidamente elaborados, legalizados y refrendados.
- 3.-Velar por la conservación de los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones económicas que realice la Organización Política hasta diez años después de realizadas. Apertura, cambiar y/o cerrar en el



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

A large rectangular area with horizontal lines, intended for text or signatures. A large, diagonal scribble is present, starting from the top left and extending towards the bottom right, crossing several lines. The scribble consists of multiple overlapping loops and lines, possibly representing a signature or a large mark.

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO

NOTARIA DE LIMA



[Handwritten signature: Rebeca L. Marin Portocarrero]



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

sistema financiero nacional cuentas bancarias, líneas de crédito, avales, fianzas, hipotecas, o cualquier otro tipo de transacción financiera que sean necesarias para el manejo de los recursos económicos de la Organización Política, de acuerdo a las indicaciones del Secretario Nacional de Economía y firmar toda operación bancaria que realice la Organización Política.

4.-Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE el informe financiero de cada ejercicio anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 28094 y 69° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

5.-Nombrar a los coordinadores de tesorería de provincial, previa autorización del Secretario Nacional de Economía, estableciéndose sus responsabilidades.

6.-El tesorero nacional y los tesoreros descentralizados de la Organización Política **PROGRESEMOS** son los únicos autorizados para suscribir contratos de propaganda electoral con los medios de comunicación o empresas de publicidad exterior en favor de la Organización Política **PROGRESEMOS**. Y para el caso de los candidatos Presidenciales, Vice Presidenciales y Congresales lo puede hacer el responsable de campaña que los mismos designen.

Para el caso de las elecciones regionales y municipales, puede contratarla el responsable de campaña.

7.-Las demás que le asigne el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, y el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Artículo 47°. DE LA PERSONERÍA LEGAL

La Personería Legal Titular y Alterna es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir los aspectos legales y electorales, y de establecer las estrategias necesarias para la tramitación y el registro de los actos jurídicos necesarios para el logro de los objetivos de la Organización Política **PROGRESEMOS**, así como para la constitución de comités provinciales y/o celebración de contratos de comodato para que funcione los locales de base de los comités provinciales.

Son cargos de confianza designados por el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente.

El Personero Legal, asume la función adicional de Apoderado y/o representante legal de la Organización Política.

Emite opinión legal en aquellos aspectos que sean puestos a su consideración por el Presidente de la Organización Política, la Comisión Política Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Es el representante de la Organización Política ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del Sistema Electoral. Depende directamente de la Presidencia de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Los órganos permanentes ejecutivos, de apoyo y de asesoramiento de la Organización Política en forma general, están obligados a brindar todo el apoyo necesario a los personeros legales para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

El Personero Legal Alterno asume sus funciones en ausencia del titular o por delegación de este.

Artículo 48°. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONERO LEGAL

Son atribuciones del personero legal:

1. Las expresamente señaladas en la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" y demás normas electorales.
2. El Personero Legal designa a los personeros regionales y provinciales, titulares alternos, en todos los procesos electorales, organizando con ellos el trabajo para la defensa del voto y la presentación de los recursos impugnatorios necesarios para garantizar el respeto a los resultados electorales obtenidos por la Organización Política.

3. Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
4. Presentar a favor de la Organización Política todo tipo de escritos, solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
5. Actuar como asesor del Presidente de la Organización Política cuando así le sea requerido.
6. Las demás que señalen las normas electorales y el presente Estatuto.

CAPITULO II

DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 49°. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante legal es el órgano de asesoramiento, el cual es cargo de confianza designado por el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente. Y tiene la misma capacidad, facultades y/o atribuciones señaladas en los artículos 47 y 48 del presente Estatuto.

ARTICULO 50°. APODERADO

Apoderado es el órgano de asesoramiento, el cual es cargo de confianza designado por el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**, quien lo nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente. Y tiene la misma capacidad, facultades y/o atribuciones señaladas en los artículos 47 y 48 del presente Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LA PERSONERÍA TÉCNICA

Artículo 51°. DE LA PERSONERÍA TÉCNICA

La Personería Técnica Titular y Alternativa es el órgano de asesoramiento responsable de la coordinación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la participación de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Son cargos de confianza designados por el Presidente de la Organización Política, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente, y debe cumplir con el perfil profesional, expresamente contemplados en la ley.

El Personero Técnico Alternativo, asume sus funciones en ausencia del titular o por encargo de este.

Artículo 52°. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONERO TÉCNICO

El Personero Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Representar a la Organización Política **PROGRESEMOS** en las convocatorias que haga la Oficina Nacional de Procesos Electorales Participar para las pruebas y simulacros del Sistema de Cómputo Electoral.
2. Acceder a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
3. Solicitar información de los resultados de los simulacros de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
4. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
5. Presenciar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los órganos del Sistema Electoral.



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO

NOTARIA DE LIMA

6. Designar y revocar a los personeros técnicos regionales o provinciales delegando en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 53°. DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Las elecciones internas se ejecutan para elegir a los candidatos de la Organización Política **PROGRESEMOS** a cargos de elección popular. Se sustenta en los principios de legalidad, publicidad, transparencia y debido procedimiento; son conducidas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo y sus órganos descentralizados, en el marco de la normativa emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 54°. DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Previo a cada proceso electoral convocado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Comisión Política Nacional decidirá la modalidad para la elección de candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, de cualquiera de las siguientes:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
2. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
3. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el presente estatuto.

Artículo 55° DE LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Hasta una $\frac{1}{4}$ (cuarta parte) de las listas de candidatos a los cargos de Congreso de la República, Parlamento Andino, Consejeros Regionales, y Regidores, será designada por la Comisión Política Nacional a propuesta del Presidente de la Organización Política; lo que se comunicará al Tribunal Electoral Nacional Autónomo, indicándosele el lugar que ocuparán en la respectiva lista de candidatos. Y en el caso de Presidente de la República y Vicepresidentes de la República queda facultado para designar a los mismos a propuesta del Presidente de la Organización Política con aprobación de la mayoría simple de los miembros de la Comisión Política. Y para el caso de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales designar a propuesta del Presidente de la Organización Política hasta una $\frac{1}{4}$ (una cuarta parte) del total de candidatos a dichos cargos de elección popular.

En el caso de la fórmula presidencial, debe incluirse, por lo menos, a una mujer en su conformación como mínimo.

En las listas de candidatos para cargos de elección popular al Congreso de la República, Parlamento Andino, Consejeros Regionales, y Regidores municipales, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 50% por ciento del total de candidatos.

El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.

Las listas de candidatos para consejeros regionales y regidores municipales, deben estar conformadas por no menos del 20% de jóvenes menores de 29 años y 15% de representantes de comunidades nativas o indígenas.

Para ser candidato a cargos de elección popular no se requiere ser militante de la Organización Política **PROGRESEMOS**; sin embargo, los ciudadanos aspirantes, deben someterse al proceso de elección interna y a lo dispuesto en el presente estatuto.

REBECA L. MARÍN PORTOCARRERO

NOTARIA DE LIMA



Artículo 56°. DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Quando la elección se realice bajo la modalidad número tres del artículo 50°, los delegados deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme lo disponga el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS

Artículo 57°, DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS

1. La Presidencia de la Organización Política es elegida por mayoría simple por los miembros de la Comisión Política Nacional, cuya composición está determinada en el presente estatuto.
2. El Comité Ejecutivo Nacional es elegido por mayoría simple en Congreso Nacional con la modalidad de delegados, bajo el procedimiento de listas o nominal, según como lo establezca oportunamente el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
3. Los Comités Ejecutivos Provinciales son elegidos por mayoría simple en Asambleas, con la modalidad de delegados, bajo el procedimiento de listas o nominal, según como lo establezca oportunamente el Tribunal Electoral de la jurisdicción.

Artículo 58°. DE LA COMPOSICIÓN DE LOS CUADROS DIRECTIVOS

En las listas de candidatos para cargos directivos del Partido, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 20 por ciento del total de candidatos.

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

TRIBUNAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO

Artículo 59°. DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO

El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, es el órgano autónomo y central, responsable de la realización, supervisión y evaluación de los procesos electorales internos de la Organización Política **PROGRESEMOS**, conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral. Siendo elegidos por mayoría simple del total de miembros de la Comisión Política de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el presente estatuto, el Reglamento Electoral y las directivas dictadas sobre la materia.

Es responsable de sus actos ante la Comisión Política Nacional. Para la elección de autoridades de la Organización Política y candidatos a cargos de elección popular, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, designará tribunales electorales regionales y provinciales, con funciones delegadas, de acuerdo al Reglamento Electoral.

Artículo 60°. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO.

La Dirección Electoral Nacional Autónoma, está integrada por tres (03) miembros titulares, de los cuales uno por lo menos es abogado colegiado y dos (2) suplentes. Es elegido por la Comisión Política Nacional para un período de 04 (cuatro) años, entre los afiliados hábiles, con excepción del personero legal titular o alterno, representante legal y/o apoderado legal que podrían hacerlo con autorización de la Comisión Política Nacional.



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

Los Tribunales Electorales Autónomos Regionales y Provinciales, están conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares, de los cuales uno por lo menos es abogado colegiado y dos (2) suplentes.

Son elegidos en Asamblea Regional o Provincial, según corresponda, por un periodo de 02 (dos) años y cumplen las funciones delegadas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

Artículo 61° DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL AUTÓNOMO

El Tribunal Electoral Nacional Autónomo tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Electoral General, tomándolo como fuente en la elaboración de directivas y procedimientos para la ejecución de los procesos electorales internos.
2. Supervisar y realizar cuando corresponda los procesos electorales en la Organización Política **PROGRESEMOS**, en todas sus etapas, de acuerdo a la Ley de Organizaciones y Políticas y demás disposiciones legales y reglamentarias emitidas por los Órganos del Sistema Electoral.
3. Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando la Comisión Política Nacional lo estime conveniente.
4. Elaborar y sustentar ante la Gerencia General los presupuestos requeridos para financiar los procesos electorales internos.
5. Emitir opinión en temas de carácter electoral.
6. Ser última instancia en materia electoral interna. Contra lo resuelto no procede recurso impugnatorio alguno.
7. Declarar la nulidad de los procesos electorales internos en los que no se haya cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral General y demás disposiciones reglamentarias.
8. Resolver las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre los distintos tribunales electorales autónomos regionales o provinciales.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

Artículo 62°. DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

El Tribunal Nacional de Disciplina y Etica es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética de la Organización Política que los afiliados en el seno de la Organización Política y en el ejercicio de la función pública, actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Etica es responsable de sus actos ante la Comisión Política Nacional. Sus decisiones emitidas como segunda instancia agotan la vía administrativa y las que adopte actuando como primera instancia podrán ser impugnadas ante el Congreso Nacional, con cuya resolución se agota la vía administrativa. Siendo elegidos por mayoría simple del total de miembros de la Comisión Política de la Organización Política Nacional **PROGRESEMOS**. En forma excepcional son elegidos por única vez por mayoría simple del total de asambleístas presentes al momento de la celebración del acta de fundación de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, designará instancias regionales, provinciales y de ser necesario distritales, dependientes funcional y orgánicamente de sí mismo, con las mismas atribuciones y funciones en su respectiva jurisdicción. Los órganos de disciplina y ética podrán actuar de oficio o a instancia de parte de cualquier afiliado, respetando las garantías del debido proceso.

REBECA MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

Artículo 63°. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ETICA.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética está integrado por 03 (tres) miembros, siendo uno titular, de los cuales por lo menos 01 (uno) debe ser abogado colegiado, y 02 (dos) suplentes. Son elegidos por la Comisión Política Nacional para un período de 04 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos. Los tribunales regionales, provinciales y distritales si los hubiere, están conformadas por un mínimo de 03 (tres) miembros, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser abogado o bachiller en Derecho, y 02 (dos) suplentes. Son elegidos por los integrantes del Comité Ejecutivo de su circunscripción y ratificados por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética. Sus integrantes son afiliados de reconocida y probada solvencia moral, que conozcan los principios y reglamentación interna de la Organización Política, y no podrán formar parte de ningún órgano partidario, con el fin de garantizar su independencia funcional.

Artículo 64°. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

El Tribunal Nacional de Disciplina y Etica tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 1. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros de la Organización Política a solicitud de parte.

2. Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

3. Conocer en apelación y última instancia las sanciones que impongan las instancias descentralizadas. Contra lo resuelto procede un Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos previstos por este estatuto.

4. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga. Dirigirse ante cualquier autoridad pública o privada a nombre del Partido para solicitar los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.

5. Defender ante la instancia contenciosa administrativa la validez de las resoluciones que emita en el ejercicio de sus funciones.

6. Elaborar y aprobar el Código de Disciplina y Etica para uso y aplicación de toda la militancia en general de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Artículo 65°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

Son atribuciones y funciones de los Tribunales de Disciplina y Ética las siguientes:

1. Conocer y resolver en primera instancia las denuncias, sobre comportamiento que formule cualquier militante por actos contra la ética, el honor y la disciplina partidaria de los militantes y dirigentes de la Organización Política.

2. Contra sus resoluciones se puede interponer el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

3. Requerir de los afiliados y órganos partidarios todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.

4. Verificar, conjuntamente con los personeros legales, las declaraciones juradas que presenten los militantes que postulen a cargos dirección en la Organización Política o a cargos de elección popular.

5. Las demás que le asigne el Tribunal Nacional de Disciplina y Etica.

TÍTULO VIII

NORMAS PROCEDIMENTALES CAPÍTULO PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN Y CONTRADICCIÓN

Artículo 66°. DERECHO DE PETICIÓN



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

Cualquier afiliado activo con capacidad jurídica puede solicitar a las autoridades partidarias con capacidad resolutoria la declaración, reconocimiento o concesión de un derecho, el ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho, o formular legítima oposición.

Artículo 67°. DERECHO DE RECLAMACIÓN

Frente a un acto o resolución emanada de un órgano o instancia deliberativa, de representación o por cualquier afiliado; que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho partidario o interés legítimo y directo reconocido por Ley, el estatuto o los reglamentos del Partido, procede la reclamación o contradicción ante la autoridad que lo realizó o emitió, para que se revoque o modifique el acto reclamado o impugnado y se suspendan sus efectos; así como para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias.

Las reclamaciones o contradicciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

Artículo 68°. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguirse para ejercer el derecho de petición, contradicción e impugnación se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, conducta procedimental, eficacia, verdad material y non bis in ídem; la interposición de los procesos disciplinarios será establecido en el Código de Ética.

Artículo 69°. PLAZO

El plazo para el ejercicio del derecho de petición o de contradicción es de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto o resolución que lo motiva fue de conocimiento público o legalmente notificado al peticionario y el de impugnación de 03 (tres) días hábiles.

Todo procedimiento instaurado como consecuencia del ejercicio del derecho de petición o contradicción y de un recurso impugnatorio deberá resolverse en el plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que la autoridad competente se avoca.

Los términos y plazos establecidos para la tramitación de cualquier procedimiento se entienden como máximos, y obligan a la autoridad competente bajo responsabilidad disciplinaria a dictar la resolución que ponga fin al mismo.

Artículo 70°. NOTIFICACIÓN

Es responsabilidad de la autoridad que dictó una resolución, notificarla al interesado, mediante el empleo de cualquier medio, siempre y cuando quede expresa constancia de la ejecución de dicho acto; en caso el destinatario se niegue a firmar la recepción, bastará para dar por cumplido el acto de notificación, la constancia que ponga la persona comisionada para la notificación y en caso el destinatario no haya señalado domicilio la notificación se efectuará a través de la página web del partido.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES

Artículo 71°. PROCEDENCIA

En caso de graves violaciones que requieran la adopción de medidas cautelares en salvaguarda de los intereses del Partido, los órganos deliberativos mediante decisión motivada podrán adoptarlas provisionalmente, inclusive suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, con obligación de remitir en el día la denuncia al Tribunal de Disciplina y Ética, el que deberá pronunciarse sobre la procedencia de la medida dictada en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la documentación. Además, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que ha de expedir, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales o precautorias, pero sólo si cuenta con elementos de juicio suficientes para ello, siempre y cuando no puedan causar perjuicios irreparables a los interesados.

CAPITULO IV

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 72°. PROCEDENCIA

Contra lo resuelto por la autoridad partidaria con capacidad resolutive procede recurso impugnatorio, lo resuelto en segunda instancia tendrá carácter definitivo. Los recursos impugnatorios se ejercitan por una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente.

Las impugnaciones a actos o resoluciones del nivel regional que no constituyan última instancia son resueltas por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

Las impugnaciones a actos o resoluciones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética que no constituyan última instancia son resueltas por el Congreso Nacional del Partido.

La interposición de recurso impugnatorio, excepto en los casos de expulsión del Partido, no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si la ejecución inmediata puede causar un daño irreversible e irreparable.

Artículo 73°. CLASES

Son recursos impugnatorios:

1. Reconsideración
2. Apelación Las impugnaciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Tribunal Electoral Nacional Electoral.

Artículo 74°. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La reconsideración se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución, debidamente fundamentada y sustentada en nueva prueba instrumental; es opcional y se resuelve por la misma autoridad. El término para interponerlo es de 03 (tres) días hábiles y se resolverá en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 75°. RECURSO DE APELACIÓN

La apelación se interpone ante la misma que dictó la primera resolución, debidamente fundamentada, debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

El término para interponerlo es de 03 (tres) días hábiles y lo elevará en igual plazo a la autoridad superior competente. La autoridad que recibe el recurso lo resolverá en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y SANCIONES

Artículo 76° COMPETENCIA

Corresponde al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, a través de sus diversas instancias, imponer las sanciones por infracciones señaladas en el Estatuto, el Código de Ética y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem.

Los Responsables Políticos de los Comités podrán también imponer las sanciones de amonestación -que deberá ser por escrito - y multa, cuando en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de alguna irregularidad que así lo amerite.

Artículo 77°. CLASES DE SANCIONES

Las sanciones a aplicarse son:



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

1. Amonestación.
2. Multa equivalente de 0.5% a 1 UIT.
3. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles.
4. Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para cargos de elección popular.
5. Suspensión de derechos y prerrogativas.
6. Destitución del cargo o separación de la candidatura.
7. Expulsión de la Organización Política. Las sanciones de multa e inhabilitación pueden ser impuestas como principales o accesorias.

Artículo 78°. ACCIONES SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN

Son causales de la imposición de la sanción de amonestación las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto y demás disposiciones o directivas las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, sin causar perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Abusar de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto arbitrario, que no cause perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.
3. Manifiestar deslealtad a la Organización Política, sus principios y al presidente o a sus directivos legalmente elegidos, sin comprometer gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido y sus autoridades. :
4. Efectuar críticas a las políticas o acuerdos que se adopten en los distintos niveles de organización de manera irrespetuosa o lesiva a la dignidad de los afiliados.

Artículo 79°. ACCIONES SANCIONADAS CON MULTA

Son causales de la imposición de la sanción de multa las siguientes conductas:

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de amonestación en hasta en dos oportunidades.
2. No desempeñar de manera transparente, eficaz, eficiente y disciplinada los cargos y tareas encomendadas por la Organización Política.
3. Cometer reiteradamente actos de indisciplina que comprometan el principio de autoridad o comprometan el decoro y la respetabilidad del Partido, del presidente de sus directivos.
4. No cumplir con los requerimientos efectuados por los órganos deliberativos y autónomos del partido dentro de los plazos establecidos.
5. Faltar al principio de veracidad en cualquier procedimiento instaurado por los órganos Deliberativos
6. Aceptar o utilizar aportaciones transgrediendo las disposiciones contenidas en las normas electorales.
7. Ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o a cinco no consecutivas en el plazo de un año.
8. Omitir proporcionar información a la cual está obligado a brindar, de forma tal que cause perjuicio al partido o sus autoridades.

Artículo 80°. ACCIONES SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS, CARGOS Y FUNCIONES

Son causales de la imposición de la sanción de suspensión las siguientes conductas:

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO

NOTARIA DE LIMA

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de multa en dos oportunidades o de manera tal que causen grave perjuicio al partido, sus autoridades o sus afiliados.

2. Permitir o hacer uso de los recursos de la Organización Política otorgándole uso distinto a aquella que están destinados, con claro perjuicio a los intereses partidarios o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza.

Atentar contra la unidad e imagen del Partido, con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos directivos; injuriando, difamando y/o afectando el honor o la reputación de los afiliados o de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

3. Cometer actos de violencia verbal o física contra otros afiliados, ciudadanos o bienes de la Organización Política.

Artículo 81°. ACCIONES SANCIONADAS CON DESTITUCIÓN DEL CARGO

Son causales de la imposición de la sanción de destitución del cargo o separación de candidatura las siguientes conductas:

1. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectando gravemente la imagen del partido.

2. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.

3. Faltar al principio de veracidad en un procedimiento administrativo o electoral ante el Estado.

4. Negarse a hacer entrega del patrimonio e instrumentos del Comité Político Partidario al cual pertenece y en cuya posesión haya entrado como consecuencia del ejercicio del cargo u otro medio, pese a haber sido requerido por la autoridad competente.

5. Apropiarse para sí o en beneficio de tercero del patrimonio o recursos del Partido que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo o comisión.

6. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para obtener su elección o designación en el cargo.

7. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, así como de la representatividad con la cual fue elegido como autoridad del órgano deliberativo o político.

Artículo 82°. ACCIONES SANCIONADAS CON EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

Son causales de la imposición de la sanción de expulsión las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás disposiciones o directivas emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, causando perjuicio grave al decoro o la buena imagen del partido, sus autoridades o sus afiliados.

2. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen del partido o negándose a asumir la responsabilidad derivada de las mismas.

3. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para terceros, en agravio del Partido.

4. Incurrir en acciones que ocasionen la imposición de sanciones al Partido, negándose a asumir las consecuencias de las mismas.

5. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.

6. Apropiarse o retener los libros de actas o documentación que le hayan sido confiados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponerse en su contra.
7. Solicitar o aceptar donativos, promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes.
8. Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político, con prescindencia de los órganos de dirección del Partido y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.

Artículo 83°. ACCIONES SANCIONADAS CON INHABILITACIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS Y PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos de la Organización Política en sus distintos niveles, las siguientes conductas:

1. Realizar en el ejercicio de cargo directivo cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen de la Organización Política.
2. Encontrarse procesado por delito doloso, con sentencia condenatoria en primera instancia.
3. Incumplir con las disposiciones internas en materia electoral.
4. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancele las aportaciones impagas.
5. Ausencia reiterada e injustificada a más de tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o cinco no consecutivas en tres años.

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para participar como candidatos en los procesos electorales.

1. Incumplir con las disposiciones en materia electoral.
2. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancelen las aportaciones impagas.
3. Cualquiera de las señaladas como tal en las disposiciones legales en materia electoral.
4. Contratar o realizar publicidad en una campaña electoral contraviniendo nuestro ordenamiento legal, cuando como consecuencia de ello se le imponga una sanción al Partido.

Artículo 84°. PERMANENCIA EN EL CARGO

Los afiliados elegidos en cargos partidarios, permanecerán en el mismo hasta la culminación de su mandato, sin perjuicio de ser sustituidos en cualquier momento por las causales establecidas en el estatuto y demás que establezca la normatividad interna, previo proceso disciplinario tratándose de faltas de carácter disciplinario.

TÍTULO X

DEL FINANCIAMIENTO, DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PRIVADO Y PROHIBIDAS

Artículo 85°. DEL FINANCIAMIENTO

De acuerdo a lo contemplado en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 20894 y sus modificatorias la Organización Política **PROGRESEMOS** recibe financiamiento público directo, cuando ha logrado



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

representación parlamentaria; recibe además financiamiento privado, y están reguladas las prohibiciones para el financiamiento de estos.

Artículo 86°. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

La Organización Política **PROGRESEMOS**, recibe financiamiento público directo de manera proporcional a su representación parlamentaria, y son utilizados bajo las siguientes reglas:

1. Hasta el 40% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.
2. Hasta el 60% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliarios necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política.

Artículo 87°. FINANCIAMIENTO PRIVADO

La Organización Política **PROGRESEMOS**, puede recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

1. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen ciento cuarenta (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.
2. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias por actividad.
3. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
4. Los créditos financieros que concierten.
5. Los legados. Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la Organización Política **PROGRESEMOS** o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Artículo 88°. APORTES PARA CANDIDATURAS DISTINTAS A LA PRESIDENCIAL

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier persona natural o jurídica, no debe exceder de las sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por aportante.

Artículo 89°. DE LOS RESPONSABLES DE CAMPAÑA

Los candidatos, distintos a la candidatura presidencial, acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales, asumiendo este, cualquier responsabilidad frente a terceros. Cuando el aporte supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), este debe hacerse través de una entidad financiera.



RM
REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley. Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el reglamento correspondiente, con copia a la Tesorería Nacional del Partido, a fin de registrarla en la contabilidad. El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña.

Artículo 90°. FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDAS

La Organización Política **PROGRESEMOS**, no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
2. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
3. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
4. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
5. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
6. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
7. Aportes anónimos de ningún tipo.

Artículo 91°. PUBLICIDAD DE LA CONTABILIDAD

La Secretaría General de Economía bajo la supervisión de un contador público colegiado de su elección, lleva libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas, bajo responsabilidad de la Secretaría de Economía.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 92°. DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

La autoridad responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Organización Política es el Secretario General de Economía, quien para el ejercicio de sus funciones contará con la colaboración de un Contador Público Colegiado y el personal administrativo que requiera. A nivel de los Comités Políticos Partidarios el Secretario General de Economía delega la responsabilidad en un contador público colegiado de su elección para que asuma cualquier responsabilidad por la recepción, manejo y distribución del patrimonio de su comité.

Artículo 93°. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Organización Política está constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas, y, adquiridos conforme a ley, menos los pasivos que los graven o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades de las Organización Política de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 94°. FONDOS DE CAMPAÑA

Las aportaciones y los fondos recaudados en las campañas serán recibidos, manejados y distribuidos por el Secretario Nacional de Economía con conocimiento al Secretario General Nacional, de acuerdo con la voluntad lícita del donante o el motivo que lo determinó y serán distribuidas entre las instancias nacionales, regionales y locales.

Artículo 95°. DEL PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO

Los comités en sus respectivos niveles formularán y presentarán un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos a la Secretaría General de Economía, bajo responsabilidad.

Se normará de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las previsiones del presupuesto de ingresos deberán programar la incidencia década una de las fuentes de financiamiento, de acuerdo con la generación de recursos previsibles.
2. Las previsiones del presupuesto deberán establecer al menos:
 - a) Gastos de operación de la instancia correspondiente, especificando las operaciones y funciones a través de las que desarrolle sus actividades.
 - b) Apoyos a otras instancias, especificándolas, y,
 - c) Gastos de inversión.

TÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN TÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y CAUSALES

Artículo 96°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS

1. Cuando en la praxis política de la Organización Política **PROGRESEMOS** se haya apartado de su fundamento ideológico, contraviniendo sus principios estatutarios; el 75% de afiliados de cada comité político partidario, pueden solicitar ante el Congreso Nacional de la Organización Política, la disolución de este. O, siempre por la misma causa, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Política de la Organización Política.
2. Por el supuesto previsto por el inciso a) del artículo 13° de la Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, para proceder a su reinscripción posterior; a solicitud de la mayoría simple de la Comisión Política de la Organización Política.
3. De darse el caso, por la fusión con otra organización política.

Artículo 97°. AUTORIDAD QUE LA DISPONE Y CONSECUENCIAS

Luego de acordada la disolución de la Organización Política **PROGRESEMOS**. Sólo el Presidente podrá disponer que el Personero Legal solicite la cancelación de su inscripción en la DNROP dentro del plazo de sesenta días de acordada la disolución.

En caso de disolución, su patrimonio pasará a ser propiedad de asociaciones y/o fundaciones de fines benéficos, sin fines de lucro, asistencia social, culturales, educativas o deportivos que determine el Presidente y por imposibilidad de éste, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Política.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Secretaría General Nacional es la encargada de elaborar y mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y otros instrumentos de gestión necesarios para la operatividad de la estructura orgánica partidaria, que serán aprobados por la Comisión Política Nacional.



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

Segunda. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, en base al Reglamento Electoral, emitirá directivas y elaborará procedimientos para el cumplimiento de los procesos electorales, que pondrá a criterio y aprobación de la Comisión Política Nacional.

Tercera. El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, es responsable de la elaboración del Código de Ética, que será aprobado por la Comisión Política Nacional.

Cuarta.-A propuesta del Presidente de la Organización Política a la Comisión Política se podrá aprobar alianzas electorales, fusiones con otras organizaciones políticas, disolución y liquidación de la organización política. El cual aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Quinta.-Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones. Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos: tribunal Representantes al Congreso de la República, Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales.

Sexta.-Del Organo Electoral la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de (3) miembros. Dicho Organo electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios. Rigiéndose la pluralidad de instancias, respecto al debido proceso, teniendo a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización política, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el computo de votos, o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados, y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Pudiendo establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la organización política.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Como caso excepcional, la Presidencia de la Organización Política y el Comité Ejecutivo Nacional, serán elegidos en el acto fundacional de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Segunda. En el mismo acto, se le otorgará al Presidente de la Organización Política, la facultad de designar en forma inmediata a su elección, los cargos de confianza establecidos en el presente Estatuto.

Tercera. Por tratarse del proceso de inscripción de la Organización Política **PROGRESEMOS**, ante el Jurado Nacional de Elecciones, sólo se elegirán, además del Comité Ejecutivo Nacional, comités ejecutivos provinciales en el interior del país.

Cuarta. Una vez emitida la resolución de inscripción de la Organización Política **PROGRESEMOS** por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, tomará las medidas del caso para la elección de los Comités Provinciales al interior del territorio nacional si fuera el caso o si aún no están elegidos.

4.-APROBACION DEL REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL=====
A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A EXPLICAR A LOS PRESENTES LOS ALCANCES DEL REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL.=====

VOTACIÓN: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL, CUYO CONTENIDO SE TRANSCRIBE A CONTINUACION.=====



REBECA MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA
PROGRESEMOS

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL

TÍTULO I

DEL REGLAMENTO ELECTORAL Y LOS PRINCIPIOS ELECTORALES

Artículo 1°. DEL REGLAMENTO ELECTORAL

El Reglamento Electoral contiene los aspectos básicos del régimen electoral de la Organización Política **PROGRESEMOS**, dispone las reglas específicas a partir de las cuales se planifican, organizan y ejecutan los procesos electorales del Partido. Es un instrumento de gestión que incide en el desarrollo de los procedimientos básicos que garantizan la adecuada realización de los procesos electorales internos. Es obligatorio y no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

Artículo 2°. PRINCIPIOS ELECTORALES

Los principios electorales que rigen todos los procesos electorales internos de la Organización Política **PROGRESEMOS**, son los siguientes:

- a) Respeto a la voluntad del elector. Las votaciones constituyen la manifestación de expresión auténtica, libre y espontánea de los electores.
- b) Participación. Todo afiliado tiene derecho al ejercicio pleno de la participación, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requisitos establecidos en las normas electorales.
- c) Validez del voto. La interpretación de las normas electorales, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.
- d) Autonomía. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, actúa con independencia y es la última instancia de resolución en material electoral. Sus decisiones no son revisables por autoridad ni estamento ajeno a él.
- e) Neutralidad. Los órganos electorales deben actuar con absoluta imparcialidad. En el ejercicio de sus funciones, no pueden favorecer, ni estar en contra de ninguna candidatura.
- f) Legalidad. Las actuaciones de los órganos electorales de la Organización Política **PROGRESEMOS**, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, leyes, estatuto y reglamento electoral, así como en las resoluciones que emita el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, dentro de las competencias que le fueron dadas.
- g) Inmutabilidad de las normas electorales en período electoral. Una vez convocado el proceso electoral, no se podrá modificar las normas electorales.
- h) Preclusión. Finalizada una etapa del proceso electoral, no es posible retornar a la misma.
- i) Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones del proceso electoral son públicas y deben ser de conocimiento de los actores involucrados en el proceso electoral.
- j) Pluralidad de instancias. Los actores electorales tienen la oportunidad de apelar las decisiones de los miembros de mesa y órganos electorales descentralizados.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

Artículo 3°. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, es el órgano colegiado permanente de la Organización Política **PROGRESEMOS**, instancia máxima en temas electorales; está encargado de regular, planificar, organizar, implementar los procesos electorales, resolver impugnaciones y proclamar los resultados.

Artículo 4°. Es designado por la Comisión Política de la Organización Política **PROGRESEMOS**, según lo contemplado en el Estatuto de la Organización Política. La conforman tres (03) miembros titulares, de los cuales uno es abogado colegiado y dos (02) suplentes. Sus decisiones se toman por mayoría y el presidente tiene voto dirimente, además del suyo.

Artículo 5°. Los integrantes de los tribunales electorales, no podrán participar como candidatos en ningún proceso electoral, a no ser que hayan renunciado a su cargo seis meses antes de la convocatoria a dicho proceso. Deben así mismo mantener la imparcialidad total y absoluta en forma permanente.

Artículo 6°. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo tiene las siguientes competencias:

Administrativas:

- a) Convoca a elecciones.
- b) Elabora el padrón electoral y los materiales electorales
- c) Proclama los resultados.

Jurisdiccionales:

- a) Elabora las normas de la materia.
- b) Es última instancia en la resolución de tachas e impugnaciones.

Artículo 7°. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Convocar y conducir de principio a fin los procesos electorales internos de la Organización Política.
- b) Resolver todos los asuntos sometidos a su competencia. Sus resoluciones constituyen última y definitiva instancia partidaria.
- c) Dictar las normas necesarias para la realización de los procesos electorales y las que regulen las actuaciones de sus órganos desconcentrados y de apoyo.
- d) Organizar y visar el Padrón Electoral.
- e) Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos desconcentrados.
- f) Denunciar ante la instancia correspondiente a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante un proceso electoral.
- g) Sin perjuicio de la existencia de los otros tribunales desconcentrados, el "TEN" puede convocar y dirigir cualquier proceso electoral en cualquier lugar en el Perú.
- h) Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales.
- i) Aprobar su presupuesto y el de sus órganos desconcentrados y de apoyo.
- j) Absolver consultas sobre su competencia efectuadas por cualquier órgano o instancia del Partido.
- k) Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos, personeros o integrantes de los Tribunales Electorales por acciones que entorpezcan o impidan el normal desarrollo del proceso electoral Partidario. Crear órganos de apoyo a que hubiere lugar y designar a sus jefes.

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

l) Proclamar mediante Resolución, a las autoridades y candidatos de la Organización Política elegidos en los procesos electorales internos, así como entregar las credenciales correspondientes.

m) Coordinar con el Personero Legal durante un proceso electoral, en especial para la inscripción de candidatos a elecciones de autoridades por voto popular.

n) Designar bajo responsabilidad, órganos desconcentrados en aquellas localidades en las que el Comité Ejecutivo de la circunscripción no lo haya elegido.

o) Las demás atribuciones relacionadas con sus competencias establecidas en la ley, el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 8°. Son facultades del presidente del Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

a) Representar al TENA ante las demás autoridades de la Organización Política y organismos públicos o privados.

b) Convocar y presidir las sesiones del TENA; en caso de imposibilidad física o jurídica, la convocatoria la hará el secretario.

c) Administrar el presupuesto del TENA y cautelar su correcta ejecución.

d) Designar delegados y veedores.

e) Otorgar certificaciones para el reconocimiento de los presidentes de los Tribunales Electorales desconcentrados y de los responsables de los órganos de apoyo.

f) Designar, de ser necesario, a un Secretario Técnico del TENA.

g) Suscribir y hacer públicas las decisiones del TENA.

CAPÍTULO II

TRIBUNALES ELECTORALES DESCONCENTRADOS

Artículo 9°. Los tribunales electorales desconcentrados dependen estructural y funcionalmente del Tribunal Electoral Nacional Autónomo y son los siguientes:

a) El Tribunal Electoral Regional.

b) Tribunal Electoral Provincial.

Están conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Para el caso del Tribunal Electoral Regional, por lo menos uno (01) de los miembros titulares es abogado o bachiller en derecho.

Son elegidos en Asamblea Regional o Provincial, según corresponda, por un período de 03 (tres) años y cumplen las funciones delegadas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

Artículo 10° Los Tribunales Electorales Desconcentrados tienen las siguientes competencias:

Administrativas:

a) Inscribe a los candidatos y personeros de su circunscripción.

b) Selecciona a los miembros de mesa.

Jurisdiccionales:

a) Primera instancia en la resolución de tachas e impugnaciones en su jurisdicción.

Artículo 11°. Los tribunales electorales desconcentrados tienen las mismas funciones que el TEN, en cuanto les sean aplicables para el desempeño de sus funciones en una jurisdicción regional, provincial o distrital, tales como:

- a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción en coordinación con el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
- b) Resolver en primera instancia las tachas y los pedidos de nulidad dentro de su jurisdicción.
- c) Resolver en última instancia las impugnaciones realizadas ante la mesa de sufragio.
- d) Inscribir a los candidatos o listas de candidatos.
- e) Entregar credenciales a los personeros.
- f) Distribuir el padrón electoral y el material electoral en toda su jurisdicción.
- g) Realizar el cómputo y remitir su resultado en término perentorio al Tribunal Electoral Nacional.
- h) Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
- i) Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competentes dando aviso al Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
- j) Cumplir el cronograma electoral y las directivas emanadas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.
- k) Elevar los resultados de las elecciones al Tribunal Electoral Nacional Autónomo para la proclamación de los candidatos ganadores.

Artículo 12°. Para ser miembro de los órganos electorales se requiere:

- a) Ser afiliado al Partido.
- b) Ser mayor de 25 años (excepto en los órganos distritales que pueden ser mayores de 18 años) y estar hábil en el ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Tener una conducta ética intachable.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Otras que señale el estatuto.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13°. La convocatoria es la primera fase del proceso electoral, debe precisar lo siguiente:

- a) Información contenida:
 - La base legal, la estatutaria y la instancia partidaria que convoca.
 - El objeto y la fecha de los comicios.
 - Modalidad de elección por realizarse.
 - Cargos por elegir Debe excluirse las candidaturas y los puestos en la lista que serán sujetas a designación.
 - Las circunscripciones electorales en que se realiza el proceso.
 - El cronograma electoral.

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA



b) Plazos para la elección: las elecciones de candidatos a cargos públicos de elección popular deben hacerse de acuerdo con los plazos regulados en la Ley de Organizaciones Políticas.

En la fecha de la convocatoria también debe publicarse, si no se ha hecho antes, el reglamento electoral y el padrón de afiliados con derecho a elegir y ser elegidos.

c) Publicidad de la convocatoria: la convocatoria a elecciones deberá ser publicada y publicitada en los locales partidarios y la página web oficial de la Organización Política **PROGRESEMOS**. Progresivamente debe difundirse, en las redes sociales y mediante correos electrónicos personales.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 14°. El padrón electoral es la lista de militantes de la Organización Política **PROGRESEMOS**, con derecho a elegir y ser elegidos. Sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en una elección.

Es elaborado por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo para cada elección, tomando como base el Padrón Único de Militantes, que es alcanzado por la Secretaría Nacional de Organización, debidamente actualizado e inscrito en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 15°. El padrón electoral debe contener los siguientes datos de cada afiliado: a) Nombres y apellidos. b) Número de DNI. c) Comité, órgano, o instancia a la que pertenece. d) Lugar donde vota.

Artículo 16°. Cuando la Comisión Política de la Organización Política **PROGRESEMOS** así lo considere conveniente, en las elecciones internas pueden votar ciudadanos no afiliados, para lo cual, se elaborará un padrón especialmente para ese proceso, en el plazo que el Tribunal Electoral Nacional establezca.

Artículo 17°. Cuando la elección se realice mediante una instancia de delegados, se debe contar con el padrón electoral de los delegados con derecho a voz y a voto, quienes deben ser elegidos por los afiliados, según directiva emitida por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

Artículo 18°. El TENA normará el cronograma de elaboración del padrón electoral para lo cual, puede pedir la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Tiene las siguientes etapas:

- a) Cierre del padrón
- b) Publicación del padrón provisional
- c) Período de observaciones al padrón
- d) Verificación de los datos
- e) Distribución de los electores
- f) Impresión del padrón g) Publicación definitiva

CAPÍTULO III

DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 19°. Las candidaturas pueden ser para la elección de candidatos a cargos de elección popular y cargos partidarios.

Artículo 20°. No se requiere ser militante o afiliado para ser candidato a un cargo de elección popular; los requisitos para ser candidato, cualquiera sea el tipo de elección, son los establecidos en la ley de la materia y en la convocatoria.

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO

NOTARIA DE LIMA

Artículo 21°. La modalidad de elección de autoridades de la Organización Política **PROGRESEMOS** y de los candidatos para todos los procesos de elección popular se realizará, salvo disposición distinta de la Comisión Política Nacional, por votación de los delegados participantes en los procesos de elección interna a nivel nacional, regional, provincial o distrital.

Artículo 22°. La modalidad de elección de los delegados a los procesos de elección interna referidos en el artículo anterior, será por voto universal de los afiliados del distrito electoral respectivo. La forma de votación será determinada por el Tribunal Electoral a cargo del proceso electoral, pudiendo ser por voto secreto o por aclamación.

Artículo 23°. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos, y conforme al Estatuto de la Organización Política **PROGRESEMOS**, es atribución de la Comisión Política Nacional, a propuesta del presidente del Partido el designar hasta una quinta parte del número total de candidatos a elecciones populares que por Ley le corresponda, y definir su ubicación en la lista respectiva. Dicha designación debe ser comunicada por escrito al presidente del TENA, así como al Personero Legal.

Artículo 24°. Los candidatos al proceso para elegir a candidatos de elección popular deberán cumplir con los requisitos exigidos, así como no tener los impedimentos, contemplados en la legislación electoral.

Artículo 25°. La inscripción de las candidaturas se hará por escrito ante el órgano electoral correspondiente, en el formato aprobado por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo. Además de cumplir con los requisitos y no tener los impedimentos señalados en el artículo precedente, se presentará lo siguiente.

- a) Hoja de vida.
- b) Copia de DNI.
- c) Los recibos de estar al día en las aportaciones.
- d) Pago de derecho de inscripción a favor de la Organización Política.

El monto del derecho de inscripción, será definido por la Comisión Política Nacional.

El órgano electoral correspondiente verificará la veracidad de la información presentada y Procederá a su inscripción.

Artículo 26°. Un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes, de adulto y/o de representantes de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.

Artículo 27°. Se registrará el día y hora de la recepción de las candidaturas, así como los documentos entregados como respaldo de estas, cuyo número y formalidad dependerán de los requisitos exigidos. Asimismo, y dependiendo de las circunstancias, puede incluir el nombre del personero o representante del candidato o lista de candidatos ante el órgano electoral.

Artículo 28°. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Organizaciones Políticas, quienes participen en la elección interna, para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración jurada de Hoja de Vida ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. Tales declaraciones juradas deben ser publicadas en la página web de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Artículo 29°. Una vez recibida la candidatura, el órgano electoral puede solicitar que se subsane algunas observaciones en la inscripción del candidato o de la lista respectiva.

Artículo 30°. Luego de la etapa de verificación, el órgano electoral hace pública la nómina de candidatos que se hayan presentado a la contienda electoral, utilizando todos los medios de difusión e información disponibles, fijando un plazo prudencial para que cualquier afiliado pueda presentar tachas a las candidaturas, fijando también los requisitos, el lugar y la hora límite.

Entre los requisitos que debe guardar cualquier tacha u objeción se encuentran:

REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

- El nombre completo del que presenta la tacha, debiendo ser declaradas improcedentes las tachas anónimas.
- Los fundamentos de la tacha, tanto de hecho como de derecho, si cabe el caso.
- Las tachas deben fundarse en las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y deben estar acompañadas de pruebas y requisitos correspondientes.

Artículo 31. Una vez recibidas, las tachas deben ser comunicadas a los personeros o candidatos, según corresponda, dándoles un plazo igualmente prudencial para la presentación de sus descargos. Luego de ello, será facultad del órgano electoral resolver sobre la procedencia o improcedencia de las tachas presentadas, decidiendo si mantiene o excluye al candidato o lista de la contienda electoral.

Artículo 32°. La forma de elección de candidatos será establecida por la Comisión Política Nacional y comunicada al Tribunal Electoral Nacional Autónomo, para la respectiva reglamentación del proceso electoral correspondiente.

Artículo 33°. La presentación de los candidatos debe estar abierta para todos los afiliados que reúnan los requisitos, fijados en el reglamento. Se realiza ante el órgano electoral correspondiente, el cual verifica que reúnan los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS MESAS DE VOTACIÓN

Artículo 34°. La mesa de votación es el espacio donde confluyen los materiales electorales (cédulas, actas, áforas, etc.) y los actores electorales: miembros de mesa, electores, personeros, coordinadores, órganos electorales.

Artículo 35°. Los miembros de mesa son la máxima autoridad el día de la elección, resuelven cualquier procedimiento electoral que se presente en la mesa como primera instancia. Teniendo en cuenta la función que cumplen, deben saber leer y escribir.

El cargo de miembro de mesa es de carácter obligatorio, pasible de sanciones por renuncia, abandono o ausencia injustificada. Estas sanciones serán previstas en el reglamento electoral aprobado antes de convocarse a la elección correspondiente.

Son tres sus miembros, además de los suplentes. Las mesas están conformadas por un presidente, un secretario y un vocal. Los suplentes deben cubrir las ausencias o los impedimentos de los miembros titulares. Las mesas de votación no deben funcionar con menos de tres miembros.

Artículo 36°. No deben ser miembros de mesa los candidatos, los familiares directos de los candidatos ni los personeros. Deben ser imparciales, responsables y asistir a las capacitaciones.

Artículo 37°. Funciones y obligaciones de los miembros de mesa

- Capacitarse para el desarrollo de sus tareas.
- Instalar la mesa y la cabina de votación.
- Recibir y contar los votos de la mesa.
- Llenar y firmar las actas electorales.
- Actuar con legalidad y neutralidad.
- Resolver por mayoría de votos cualquier situación que se presente durante la instalación, el sufragio y el escrutinio.

Artículo 38°. En el proceso de conformación de las mesas de votación, se debe precisar:

- El número y la ubicación.

- La modalidad de selección de sus miembros.

Artículo 39°. El órgano electoral descentralizado debe encargarse de que los miembros de mesa seleccionados sean informados de la función que deberán desempeñar el día de la elección, con la debida anticipación y por la mejor vía posible.

Esa relación debe publicarse en los locales partidarios para conocimiento de los electores.

Estos últimos pueden interponer tachas contra los miembros de mesa seleccionados, si existiese alguna incompatibilidad. Si el órgano electoral declara fundada la tacha contra más de tres miembros, debe proceder a una nueva selección.

Artículo 40°. La capacitación a los miembros de mesa debe centrarse en las funciones de los miembros de mesa, personeros y electores, en los tres momentos de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio, y utilizando materiales electorales de capacitación similares a los que se usarán el día de la elección.

Artículo 41°. Los personeros representan a las fórmulas, listas o candidatos en contienda, y se encargan de vigilar el proceso y defender sus votos. En una mesa de votación solo debe haber un personero por cada fórmula, lista o candidato en caso de que la elección sea nominal.

Estos deben acreditarse ante el órgano electoral o ante los miembros de mesa el día de la elección para poder ejercer sus funciones.

No pueden ser personeros los miembros de los órganos electorales, los miembros de mesa y los candidatos.

Artículo 42°. Los personeros están facultados para:

- Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- Estar presentes en la instalación de las mesas.
- Verificar que los electores ingresen solos en la cámara secreta.
- Presenciar la lectura de los votos.
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio.
- Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones, las cuales deben ser resueltas en primera instancia por los miembros de mesa. Debe permitirse la apelación contra lo resuelto, ante el órgano electoral como segunda instancia.
- Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Obtener una copia del acta de escrutinio, suscrita por los miembros de mesa.
- Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones en segunda instancia, las cuales deben ser resueltas por los órganos electorales.

Artículo 43°. Los personeros están prohibidos de:

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- Discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
- Interrumpir el conteo o escrutinio de votos.
- Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraban presentes.

Artículo 44°. Los miembros de mesa por unanimidad pueden retirar a los personeros si estos incurren en algunas de las prohibiciones antes mencionadas.

DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 45°. Son los documentos y útiles que se usan en una mesa de votación. Son de dos tipos:

1. Materiales críticos, que son indispensables.

a) El padrón electoral (lista de electores).

b) Las cédulas de votación.

c) Las actas electorales.

d) Los carteles de candidatos.

2. Materiales no críticos, que pueden ser reemplazados

a) El ánfora.

b) La cabina de votación.

c) El tampón.

d) Los lapiceros.

e) La cinta adhesiva transparente.

f) La cartilla de instrucciones.

g) La hoja borrador.

h) Los sobres para la impugnación de los votos.

i) La hoja de identificación de la mesa.

j) La relación de electores.

k) El acta de resultados.

l) La señalética para el local de votación.

Artículo 46°. Los materiales deben ser diseñados, reproducidos y distribuidos por Tribunal Nacional Electoral.

El material electoral debe llegar a cada local de votación, no menos de veinticuatro horas antes del día de las elecciones y entregarse a los miembros de mesa antes del sufragio.

Este procedimiento se llama DESPLIEGUE, y el retorno del material hasta el órgano electoral, REPLIEGUE.

CAPÍTULO VI

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 47°. El Tribunal Electoral correspondiente se encarga de publicar en la puerta del local un aviso con la convocatoria a elección y la lista de candidatos según corresponda, y es encargado de instalar la mesa electoral en el horario previsto.

Artículo 48°. Cuando la jornada electoral corresponda a elección de delegados, estos son elegidos en una sesión pública según las indicaciones del Tribunal Electoral Nacional o en su defecto del Tribunal a cargo de la elección. El quórum para la instalación de la mesa electoral y el inicio de la sesión es de más del 50% de los afiliados de la jurisdicción en primera citación, y cualquier número en la segunda citación.

Instalada la mesa electoral e iniciada la sesión, se explica la naturaleza de la elección, se presentan los candidatos, se reciben las tachas y se absuelven de inmediato, y se procede a la votación a mano alzada, o secreta, eligiendo el número de delegados correspondiente.



REBECA L. MARÍN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

Artículo 49°. Elegidos los delegados, éstos participan en la elección de autoridades internas o de candidatos a elección popular, según corresponda. Esta elección será por mano alzada o voto secreto, según lo decida el Tribunal Electoral Nacional o en su defecto el Tribunal a cargo de la elección. En caso se hubiere dispuesto que los delegados votaran en la modalidad de "voto secreto", el Tribunal Electoral correspondiente verificará que exista un espacio o cámara secreta, en donde los afiliados procedan a votar por medio de una cédula, la cual deberá ser depositada en un ánfora cerrada.

Los afiliados o los delegados, según sea el caso, pueden votar previa identificación con su DNI y de verificar que se encuentra registrado en el padrón electoral correspondiente.

Artículo 50°. Son votos válidos, los emitidos por afiliados que se encuentren en el padrón electoral, quienes marcarán con un aspa o cruz sobre el número o símbolo del candidato o lista de candidatos, o escribiendo el número de la lista de candidatos; estos criterios serán fijados por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo. Sólo son válidos los votos emitidos en el mismo acto electoral.

Artículo 51°. Son votos nulos los emitidos en cédulas no entregadas por los miembros de la mesa, y cuando la cédula de votación tenga algún signo, escritura, figura o cualquier otro elemento ajeno. Son votos en blanco cuando en la cédula de votación no se ha hecho marca o inscripción alguna; dichos votos no entran al conteo de votos.

Artículo 52°. Los integrantes del Tribunal Electoral procederán al escrutinio de votos de la siguiente manera:

1. Según sea el caso, las cédulas no utilizadas deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio.
2. Al abrirse el ánfora de votación se contará (sin ver el voto emitido) el número total de cédulas utilizadas, el cual debe ser igual al número de afiliados sufragantes.
3. Si el número de cédulas utilizadas es mayor al de afiliados sufragantes, se retirará al azar un número igual al de cédulas excedentes las cuales deben ser destruidas sin abrir o sin mirar el voto emitido.
4. El conteo de votos se realizará de manera pública en un solo acto, procediéndose a comunicar a los participantes presentes el resultado de las elecciones, las impugnaciones las presentan los personeros o los candidatos de acuerdo al avance del escrutinio de los votos, concluido este, y proclamado el resultado no procede ningún recurso impugnatorio.

Artículo 53°. Concluido el acto electoral, el Tribunal Electoral procede a llenar el Acta de Elección Interna, conforme al modelo de acta remitida por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, debiendo llenar 4 actas originales, de las cuales una será remitida al Tribunal Electoral Nacional Autónomo, dos al Personero Legal, junto con los demás requisitos para proceder a la inscripción de candidatos ante el Jurado Nacional de Elecciones, y una que conservará bajo cuidado del Presidente del Tribunal Electoral. La remisión de las actas se realiza en un plazo no mayor de 48 horas de haber concluido el proceso electoral.

Artículo 54°. Desde el momento de la convocatoria a elecciones realizada por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, todos los Tribunales Electorales se encuentran en sesión permanente a fin de conducir de forma apropiada las elecciones internas hasta la conclusión del proceso electoral y de la inscripción de candidatos ante el órgano correspondiente, por lo que pueden exonerarse de algunas formalidades.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y NULIDADES

Artículo 55°. El afiliado debidamente inscrito en el padrón electoral tiene derecho a interponer Recurso de Tacha contra cualquier candidato, sujeto a las formalidades de un proceso electoral interno dentro del Partido, debiendo presentar las pruebas materiales que sustenten su pedido. El recurso se interpone ante el Tribunal Electoral encargado de dicha elección, el cual resuelve en un plazo no mayor de 48 horas de recibido por escrito el recurso.

Ante la denegatoria del Recurso de Tacha procede el recurso de Apelación que se presenta ante la misma autoridad electoral para su inmediata elevación al Tribunal Nacional Electoral quien resuelve en igual plazo.



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

Para darse trámite a todo recurso de tacha es necesario acompañar copia del depósito bancario a la Cuenta que previamente determine el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, por una suma equivalente al 10% de la UIT vigente a la fecha de su interposición, sin el cual será rechazado de plano.

En caso el Tribunal Electoral encuentre que la tacha interpuesta se trata de una medida temeraria o malintencionada o carente de fundamento, remitirá la información al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética para el proceso y sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 56°. Procede la interposición del recurso de impugnación contra un acto o decisión emanado del órgano electoral y/o de sus órganos de apoyo y descentralizados, el mismo que debe formalizarse por escrito dentro del término de 24 horas de conocido publicado. El recurso se presenta ante el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, debiendo acompañarse las pruebas materiales del recurso, así como la copia del depósito bancario a la Cuenta que previamente determine el TEN, por una suma equivalente al 10 % de la UIT sin el cual será rechazado de plano. En caso el Tribunal Electoral encuentre que el recurso se trata de una medida temeraria o malintencionada o carente de fundamento, remitirá la información al Tribunal Nacional de Ética para el proceso y sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 57°. Sólo el Tribunal Electoral Nacional puede declarar la nulidad de un proceso electoral, por las siguientes razones:

1. Por graves irregularidades o violencia en el proceso electoral, que, aplicando el criterio de conciencia debidamente fundamentado, sean suficientes para modificarlos resultados de las elecciones.
2. Cuando resulte manifiesta la carencia de condiciones objetivas para la realización de un proceso limpio e imparcial, que refleje realmente la voluntad de la militancia en pleno.
3. Cuando se compruebe que los votos emitidos en sus dos terceras partes son nulos o en blanco.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, podrá dividir el territorio nacional en distritos electorales.

Segunda. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo propondrá para su aprobación en la Comisión Política Nacional, las modificaciones necesarias al presente reglamento.

Tercera. Lo no contemplado en el presente Reglamento Electoral General, será resuelto por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

5.-ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA DE LA ORGANIZACION POLITICA PROGRESEMOS=====

TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO EL PEDIDO DE TODOS LOS ASAMBLAISTAS DE PROPONER A LOS SIGUIENTES SEÑORES EN EL ORDEN QUE SIGUE: DICK GEORGE JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08178460, PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA, IDENTIFICADO CON DNI N° 06673902, SILVIA MARYLIN JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08140917, FERNANDO MARSIAN TAPIA HERVIAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 40326914, ALEX BAUDILIO JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07203928, PERCY SIMONEV AQUINO HERRERA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10183111 Y ADRIANA SILVIA SILVA SALVADOR DE VILLENA, IDENTIFICADA CON DNI N° 08052198, WILLIAM CESAR JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08128378, Y ELIZABETH PAMELA BRILLANTE ZAPATA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43953044, COMO MIEMBROS DE LA COMISION DE LA POLITICA DE LA ORGANIZACION POLITICA **PROGRESEMOS.**=====

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD ELEGIR COMO MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA DE LA ORGANIZACION POLITICA PROGRESEMOS A LOS SIGUIENTES SEÑORES DICK GEORGE JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08178460, PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA, IDENTIFICADO CON DNI N° 06673902, SILVIA MARYLIN JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08140917, FERNANDO MARSIAN TAPIA HERVIAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 40326914, ALEX BAUDILIO



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07203928, PERCY SIMONEV AQUINO HERRERA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10183111 Y ADRIANA SILVIA SILVA SALVADOR DE VILLENA, IDENTIFICADA CON DNI N° 08052198, WILLIAM CESAR JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08128378. Y ELIZABETH PAMELA BRILLANTE ZAPATA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43953044. QUIENES OSTENTARAN LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS. QUIENES TOMAN JURAMENTO ANTE LAS ASAMBLEISTAS, RECIBIENDO DESDE EL MOMENTO INMEDIATO A SU JURAMENTACION, LOS PODERES Y PRERROGATIVAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO PREVIAMENTE APROBADO.=====

6.-ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS=====

TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO EL PEDIDO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS EN PROPONER AL SEÑOR PAUL DAVIS JAMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 40139245 COMO PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA.=====

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD ELEGIR COMO PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS AL SEÑOR PAUL DAVIS JAIMES BLANCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 40139245, QUIEN AUTOMATICAMENTE OSTENTA LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS. QUIEN TOMA JURAMENTO ANTE DICHS MIEMBROS, RECIBIENDO DESDE EL MOMENTO INMEDIATO A SU JURAMENTACION, LOS PODERES Y PRERROGATIVAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO PREVIAMENTE APROBADO=====

7.-ELECCION DEL VICE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS=====

TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO EL PEDIDO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS EN PROPONER A LA SEÑORA MELL ANGELIC FRANCISK JAIMES SEMINARIO, IDENTIFICADA CON DNI N° 74162774 COMO VICE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS.=====

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD ELEGIR COMO VICE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS A LA SEÑORA MELL ANGELIC FRANCISK JAIMES SEMINARIO, IDENTIFICADA CON DNI N° 74162774, QUIEN AUTOMATICAMENTE OSTENTA LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS. QUIEN TOMA JURAMENTO ANTE DICHS MIEMBROS, RECIBIENDO DESDE EL MOMENTO INMEDIATO A SU JURAMENTACION, LOS PODERES Y PRERROGATIVAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO PREVIAMENTE APROBADO=====

8.-ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL=====

A CONTINUACION, LA ASAMBLEA PROCEDE A ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LA BASE DE UNA PROPUESTA ANTERIOR QUE YA HA SIDO ESTUDIADA.=====

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD ELEGIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PROPUESTO, EL MISMO QUE QUEDO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

SECRETARIA GENERAL NACIONAL.=====

JAIME PACHECO CANTALICIO=====

SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACION.=====



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

ELIZABETH SUSANA YZAGUIRRE CAYETANO.=====

SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA.=====

SUSAN AMELIA PAREDES CARCELÉN.=====

LOS MIEMBROS DEL FLAMANTE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TOMAN JURAMENTO ANTE EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, DEJANDO CONSTANCIA EN LA PRESENTE ACTA QUE ASUMEN SUS FUNCIONES DE MANERA INMEDIATA, SUJETANDOSE A LOS ESTATUTOS APROBADOS Y A LAS NORMAS LEGALES DE LA MATERIA. ASI, MISMO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DECLARAN NO ESTAR PROCESADOS, NI CONDENADOS POR DELITOS DE TERRORISMO Y TRAFICO ILCITO DE DROGAS.=====

9.-DESIGNACION DEL PERSONERO LEGAL Y ALTERNO, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO.=====

COMO SIGUIENTE PUNTO DE AGENDA, Y HACIENDO USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ESTATUTO PREVIAMENTE APROBADO, EL FLAMANTE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS PROPONE COMO PERSONEROS LEGALES TITULAR Y ALTERNO, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO A LAS SIGUIENTES PERSONAS:=====

PERSONERO LEGAL TITULAR AL SEÑOR CARLOS ALBERTO PRINCIPE GONZALES, IDENTIFICADO CON DNI N° 07181925, QUIEN A SU VEZ ASUMIRA LA FUNCION DE REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS; Y COMO PERSONERO LEGAL ALTERNO AL SEÑOR JOSE EDUARDO ROSALES NOEL, IDENTIFICADO CON DNI N° 41256609.=====

10.-DESIGNACION DE LOS PERSONEROS TECNICOS, TITULARES Y ALTERNOS.=====

COMO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS PROPONE PERSONEROS TECNICOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS:=====

PERSONERO TECNICO TITULAR: OLIVER SUAREZ TINOCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 32873029=====

PERSONERO TECNICO ALTERNO: PAUL LUIS ATOCHA DULANTO, IDENTIFICADO CON DNI°42215883=====

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD A LOS PERSONEROS TECNICOS PROPUESTOS.=====

SE HIZO HINCAPIE EN QUE ESTOS PERSONEROS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS, INSTANDOLOS A DOCUMENTAR SU HOJA DE VIDA PARA SU ACREDITACION ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE SER SUSTITUIDOS POR EL PRESIDENTE DE NO CUMPLIR CON ESTOS.=====

11.-DESIGNACION DEL TESORERO TITULAR Y SUPLENTE=====

COMO SIGUIENTE PUNTO DE AGENDA, Y HACIENDO USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ESTATUTO PREVIAMENTE APROBADO, EL FLAMANTE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS PROPONE COMO TESORERO TITULAR Y SUPLENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS:=====

TESORERO TITULAR A LA SEÑORA ANLLY MILEINY VILLEGAS BRITO, IDENTIFICADA CON DNI N° 45846725; Y COMO TESORERA SUPLENTE A LA SEÑORA PALMIRA CCOICCA TORRES, IDENTIFICADA CON DNI N° 09374616.=====

12.-DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA.=====



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

A CONTINUACION, TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO EL PEDIDO DE TODOS LOS MIEMBROS DE PROPONER A LOS SIGUIENTES SEÑORES:=====

MIEMBRO TITULAR: SEÑOR FRANK ALEXANDER PAREDES SANCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 07753593, ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO N° 7235=====

MIEMBRO SUPLENTE: ELIZABETH MAITEN BAUTISTA LLERENA, IDENTIFICADA CON DNI N° 06808708=====

MIEMBRO SUPLENTE: ARMANDO ALDO MAQUERA ALFONSO, IDENTIFICADO CON DNI N° 40302991.=====

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD ELEGIR A LOS SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA PROPUESTO, EL MISMO QUE QUEDO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

MIEMBRO TITULAR: SEÑOR FRANK ALEXANDER PAREDES SANCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 07753593, ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO N° 7235=====

MIEMBRO SUPLENTE: ELIZABETH MAITEN BAUTISTA LLERENA, IDENTIFICADA CON DNI N° 06808708=====

MIEMBRO SUPLENTE: ARMANDO ALDO MAQUERA ALFONSO, IDENTIFICADO CON DNI N° 40302991.=====

13.-APROBACION DEL SIMBOLO Y DENOMINACION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA.=====

A CONTINUACION, TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO EL PEDIDO DE TODOS LOS MIEMBROS DE PROPONER EL SIMBOLO Y DENOMINACION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, EL MISMO ES EL SIGUIENTE:=====

* PANTONE RGB :

28B828 (R=40; G=184; B=40)

FFF200 (R=255, G=242; B=0)

* FUENTE DE TEXTO :

PROGRESEMOS ARIAL BLACK (EXTENDIDO)



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO

NOTARIA DE LIMA

Y SIENDO LA DENOMINACION: **PROGRESEMOS**.

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD APROBAR EL SIMBOLO Y DENOMINACION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, QUEDANDO EL MISMO DE LA SIGUIENTE FORMA:

* PANTONE RGB :

28B828 (R=40; G=184; B=40)
FFF200 (R=255; G=242; B=0)

* FUENTE DE TEXTO :

PROGRESEMOS ARIAL BLACK (EXTENDIDO)



Y SIENDO LA DENOMINACION: **PROGRESEMOS**.

14.-APROBACION DEL DOMICILIO LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA.

A CONTINUACION, TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO EL PEDIDO DE TODOS LOS MIEMBROS DE PROPONER EL DOMICILIO LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, SIENDO ESTE EN LA CIUDAD DE LIMA, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PERU.

VOTACION: PUESTO EL ASUNTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, ESTA APROBO POR UNANIMIDAD APROBAR EL DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE LIMA, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PERU.

ASI MISMO, LA ASAMBLEA Y EL PRESIDENTE ENCARGARON A LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACION PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PERSONERO LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, PROCEDAN A PREPARAR EL EXPEDIENTE DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Y NO HABIENDO OTRO PUNTO MAS QUE TRATAR SE LEVANTO LA ASAMBLEA, FIRMANDO TODOS LOS ASISTENTES FUNDADORES EN MUESTRA DE CONFORMIDAD DE TODO LO QUE DOY FE.

Empty rectangular box for signatures or stamps.








REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

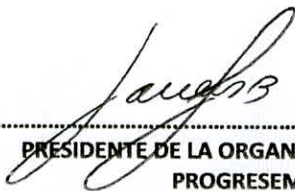


 FUNDADOR PAUL DAVIS JAIMES BLANCO DNI N° 40139245	 FUNDADOR MELL ANGELIC FRANCISK JAIMES SEMINARIO DNI N° 74162774
 FUNDADOR DICK GEORGE JAIMES BLANCO DNI N° 08178460	 FUNDADOR PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA DNI N° 06673902
 FUNDADOR SILVIA MARYLIN JAIMES BLANCO DNI N° 08140917	 FUNDADOR FERNANDO MARSIAN TAPIA HERVIAS DNI N° 40326914
 FUNDADOR ALEX BAUDILIO JAIMES BLANCO DNI N° 07203928	 FUNDADOR PERCY SIMONEV AQUINO HERRERA DNI N° 101833111
 FUNDADOR ADRIANA SILVIA SILVA SALVADOR DNI N° 08052198	 FUNDADOR WILLIAM CESAR JAIMES BLANCO DNI N° 08128378

REBECA L. MARIN PORTOCARREPO

NOTARIA DE LIMA

 <hr/> <p>FUNDADOR ELIZABETH PAMELA BRILLANTE ZAPATA DNI N° 43953044</p>	 <hr/> <p>FUNDADOR JAIME PACHECO CANTALICIO DNI N° 07607324</p>
 <hr/> <p>FUNDADOR ELIZABETH SUSANA YZAGUIRRE CAYETANO DNI N° 41675046</p>	 <hr/> <p>FUNDADOR SUSAN AMELIA PAREDES CARCELEN DNI N° 40197365</p>
 <hr/> <p>FUNDADOR CARLOS ALBERTO PRINCIPE GONZALES DNI N° 071181925</p>	

Y TAMBIEN DICHS ASISTENTES FUNDADORES, AHORA EN CALIDAD PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, VICEPRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA, DIRECTIVOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y PERSONERO LEGAL TITULAR, Y NO HABIENDO OTRO PUNTO MAS QUE TRATAR SE LEVANTO LA ASAMBLEA, FIRMANDO TODOS LOS SEÑORES MENCIONADOS EN MUESTRA DE CONFORMIDAD DE TODO LO QUE DOY FE.=====




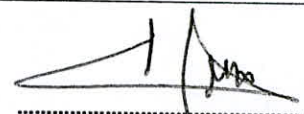


 <hr/> <p>PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS PAUL DAVIS JAIMES BLANCO DNI N° 40139245</p>	 <hr/> <p>VICE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS MELL ANGELIC FRANCISK JAIMES SEMINARIO DNI N° 74162774</p>
 <hr/> <p>MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA DICK GEORGE JAIMES BLANCO DNI N° 08178460</p>	 <hr/> <p>MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA DNI N° 06673902</p>



REBECA L. MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

 MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA SILVIA MARYLIN JAIMES BLANCO DNI N° 08140917	 MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA FERNANDO MARSIAN TAPIA HERVIAS DNI N° 40326914
 MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA ALEX BAUDILIO JAIMES BLANCO DNI N° 07203928	 MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA PERCY SIMONEV AQUINO HERRERA DNI N° 101833111
 MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA ADRIANA SILVA SILVA SALVADOR DNI N° 08052198	 MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA WILLIAM CESAR JAIMES BLANCO DNI N° 08128378
 MIEMBRO DE LA COMISION POLITICA ELIZABETH PAMELA BRILLANTE ZAPATA DNI N° 43953044	 SECRETARIO GENERAL NACIONAL JAIME PACHECO CANTALICIO DNI N° 07607324
 SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION ELIZABETH SUSANA YZAGUIRRE CAYETANO DNI N° 41675046	 SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA SUSAN AMELIA PAREDES CARCELEN DNI N° 40197365
 PERSONERO LEGAL TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO CARLOS ALBERTO PRINCIPE GONZALES DNI N° 071181925	 PERSONERO LEGAL ALTERNO JOSE EDUARDO ROSALES NOEL DNI N° 41256609.

REBECA MARIN PORTOCARRERO
NOTARIA DE LIMA

 PERSONERO TECNICO TITULAR OLIVER SUAREZ TINOCO DNI N° 32873029	 PERSONERO TECNICO ALTERNO PAUL LUIS ATOCHA DULANTO DNI°4221588
 TESORERO TITULAR ANLLY MILEINY VILLEGAS BRITO DNI N° 45846725	 TESORERA SUPLENTE PALMIRA CCOICCA TORRES DNI N° 09374616
 MIEMBRO TITULAR DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA FRANK ALEXANDER PAREDES SANCHEZ DNI N° 07753593	 MIEMBRO SUPLENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA ELIZABETH MAITEN BAUTISTA LLERENA DNI N° 06808708
 MIEMBRO SUPLENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA ARMANDO ALDO MAQUERA ALFONSO DNI N° 40302991	

CARILLA EN BLANCO